ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 044-2020-2-5334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

"APROBACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO Y OTORGAMIENTO DE VALES DE ALIMENTOS A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD"

PERÍODO

19 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

AREQUIPA - PERÚ

OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

04420202533400

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 044-2020-2-5334-SCE

"APROBACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO Y OTORGAMIENTO DE VALES DE ALIMENTOS A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	2. Materia de Control Especifico y alcance	3-4
	2. De la entidad o dependencia	4
	2. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Aprobación y entrega de vales de consumo a personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, derivado de convenio colectivo, inobservó las normas presupuestales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 708 556,77.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43-56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2020-2-5334-SCE

"APROBACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO Y OTORGAMIENTO DE VALES DE ALIMENTOS A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD" PERÍODO: 19 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020: Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 101-2020-GRA/OCI de 5 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y el otorgamiento de una canasta de alimentos como compensación no económica a los servidores de la entidad, consistente en vales de alimentos de primera necesidad para fiestas patrias y navidad, durante el período 2015 al 2018, se realizó cumpliendo con las disposiciones establecidas en las normas de presupuesto público vigentes.

Objetivo específico:

- Determinar si la aprobación del convenio colectivo se efectuó en cumplimiento de las normas y restricciones presupuestales correspondientes.

- Determinar si el otorgamiento de vales de alimentos a los servidores de la entidad, se efectuó conforme a lo establecido en las normas presupuestales vigentes de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la aprobación de un convenio colectivo por la comisión paritaria bajo la denominación de compensación no económica, al margen de la normativa presupuestal vigente en el periodo 2015. Asimismo, respecto a la ejecución y cumplimiento del acto resolutivo que aprueba el otorgamiento de vales de alimentos al personal nombrado, permanente y CAS, sin observar las restricciones presupuestales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el período del 19 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionado al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa pertenece al Gobierno Regional de Arequipa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa:

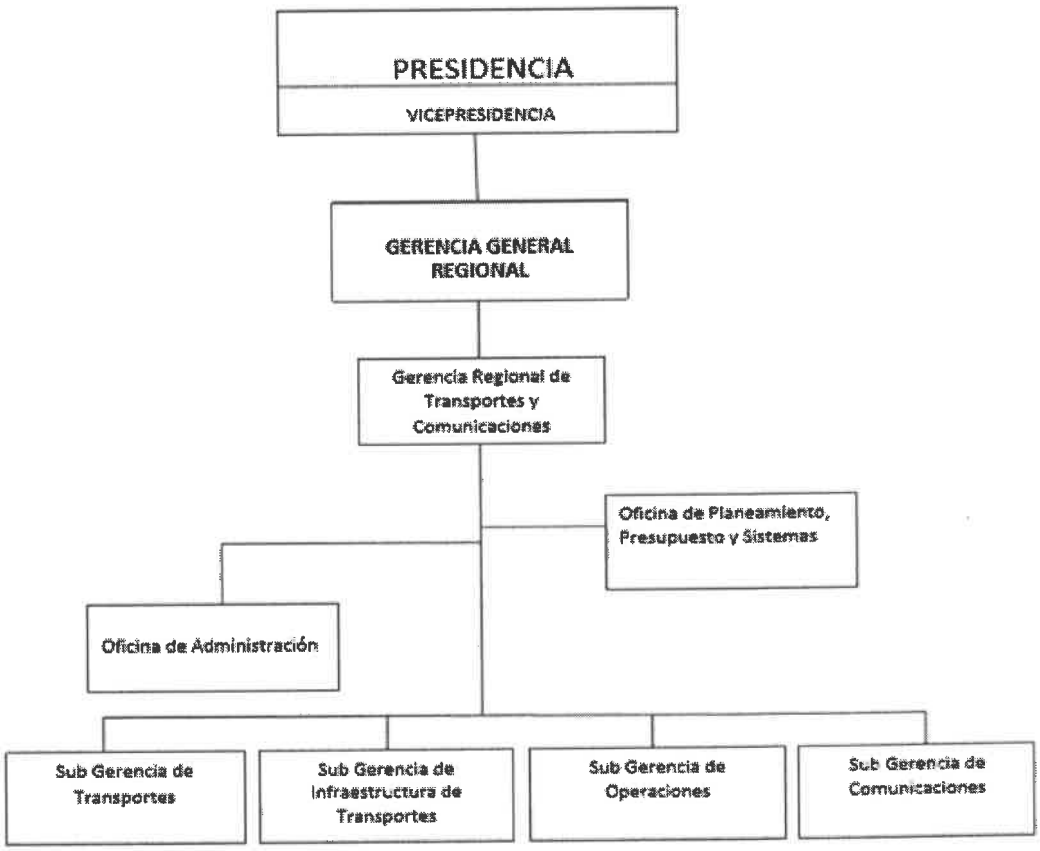

Fuente: Ordenanza Regional n.° 236-AREQUIPA de 12 de agosto de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77.

De la revisión a la documentación del proceso de entrega de vales de alimentos al personal de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la Entidad, se ha verificado que a través de un acuerdo de negociación colectiva, se aprobó indebidamente el otorgamiento de una canasta de alimentos para Fiestas Patrias y Navidad para el personal nombrado, permanente[1] y CAS de la Entidad, la cual fue entregada en la modalidad de vales de alimentos durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, ocasionando un perjuicio económico de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/ 593 892,67).

Adicionalmente, se ha verificado que, en el proceso de entrega de estos vales de alimentos[2] en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, los encargados de ejecutar la compra y distribución de dichos vales, incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios, directivos y personal de confianza, hecho que generó un perjuicio económico de ciento catorce mil seiscientos sesenta y cuatro con 10/100 soles (S/ 114 664,10).

Los hechos señalados incumplen la Ley del Servicio Civil n.° 30057, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento; al mismo tiempo se han inobservado, las leyes de presupuesto de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

Todo lo detallado, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por setecientos ocho mil quinientos cincuenta y seis con 77/100 soles (S/ 708 556,77). Al mismo tiempo, los hechos mencionados han afectado el principio de probidad y deber de responsabilidad en la función pública, contenidos en el Código de Ética de la Función Pública, además, del principio de buena administración[3].

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO POR LA ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018

CONCEPTO	Monto S/
Aprobación del Convenio Colectivo que permitió otorgar vales de consumo a personal nombrado y permanente (Régimen D.L. n.° 276 y personal CAS).	593 892,67
Otorgamiento de vales de alimento a funcionarios, directivos y personal de confianza.	114,664,10
TOTAL	**708 556,77**

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 0175-2015-GRA-GRTC de 28 de mayo de 2015
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos se detallan a continuación:

[1] La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, cuenta con personal perteneciente al régimen del D.L. N.° 276 (nombrado y permanente), y personal contratado bajo el régimen CAS D.L. n.° 1057.

[2] Vales de alimentos que fueron otorgados a los trabajadores de la Entidad, sin ninguna limitación para su libre disponibilidad a través de una tarjeta electrónica, y su entrega no se encontraba condicionada al cumplimiento de sus labores, por lo que constituían un beneficio económico.

[3] Al respecto, el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 2235-2014-AA/TC de 18 de febrero de 2005, en su fundamento decimo, ha señalado: *"(...) el principio constitucional de buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución. En lo que aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...)".*

a. Aprobación y otorgamiento de vales de alimentos sin observar las restricciones presupuestales.

a.1 Aprobación del Convenio Colectivo sin observar las restricciones presupuestales

El Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, en adelante el SITRAGRTC, mediante oficio n.° 017-2015-SITRAGRTC de 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, alcanzó a la Entidad el pliego petitorio correspondiente a los períodos del 2015 y 2016 **(Apéndice n.° 4)**, en el que -entre otros puntos-[4] solicitaba en el rubro: ASPECTOS ECONOMICOS, el: *"D. Otorgamiento de una canasta de alimentos, para fiestas patrias y navidad vía recursos directamente recaudados, equivalente al 20% de la UIT, tanto para el personal nombrado, permanente y CAS"*. En el mismo oficio el STRAGRTC señala: *"(...) Se emita la resolución gerencial regional para la conformación de la Comisión Paritaria (...)"*.

Al respecto, con Resolución Gerencial Regional n.° 0175-2015-GRA-GRTC de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)** se conformó la Comisión Paritaria, siendo designados como representantes de la Entidad: a) Manuel Armando Palomino Tanco[5], b) Ytalo Fabian Ojeda Tristan[6], c) Darwin Solón Esquivel Las Heras[7], d) María Teresa Aguilar Peralta[8], y e) Luis Froilan Silvio Alfaro Díaz[9], apreciándose que en dicha resolución se estableció que esta comisión tenía el encargo de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del periodo 2015 y 2016, presentado.

Es importante mencionar que con Resolución Gerencial Regional n.° 284-2015-GRA-GRTC de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente de la Entidad designa al presidente de la Comisión Paritaria señalando lo siguiente: *"(...) DESIGNAR como PRESIDENTE de la Comisión Paritaria del período 2015-2016, al CPCC Manuel Palomino Tanco, **el que junto con los demás miembros integrantes se encargará de solucionar el pliego de peticiones formulado por el sindicato de trabajadores de la GRTC (...)"***. (El subrayado y resaltado es nuestro). Posteriormente, el SITRAGRTC de forma reiterada, mediante oficio n.° 043-2015-SITRAGRTC de 12 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.° 7)**, solicitó se considere en la negociación colectiva como punto a tratar el otorgamiento de: *"1.- Vale de alimentos, el que permitiría cumplir con las expectativas de todos los trabajadores que actualmente venimos laborando en esta institución"*.

Es así que los miembros de dicha comisión, se reunieron el 16 de noviembre de 2015 para evaluar y analizar el pliego petitorio, señalando que ***"por la urgencia del tiempo"*** únicamente se trataría específicamente la viabilidad de la implementación de punto "D" del pliego, ello era justamente el: "*Otorgamiento de una canasta de alimentos, para fiestas patrias y navidad vía recursos directamente recaudados, equivalente al 20% de la UIT, tanto para el personal nombrado, permanente y CAS*". Producto de dicha evaluación, la comisión elaboró el "ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA" de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, la misma que dentro de sus considerandos señala:

> *"El presidente de la Comisión Paritaria CPCC Manuel Palomino Tanco, después de coordinar con los miembros representantes de la Entidad, manifestó que la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto para el año fiscal 2015, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, el incremento, reajuste, etc. de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones,*

[4] Cabe señalar que el "Pliego Petitorio del Sindicato de trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones periodo 2015-2016", contenía requerimientos de índole económico (12), laboral (15), social (03) y judicial (6).
[5] Jefe de la oficina de Administración de la Entidad. Cabe señalar que, conforme al Acta de defunción emitida por el RENIEC, se aprecia que el referido servidor falleció el 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 68)**.
[6] Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad.
[7] Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad.
[8] Jefe de Asesoría Jurídica de la Entidad.
[9] Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Entidad.

estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo, y fuente de financiamiento, asimismo, prohíbe también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, etc.".

A pesar de lo expresado en el párrafo precedente, los representantes de la Entidad en calidad de miembros conformantes de la comisión paritaria, pese a tener conocimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015, acordaron en la misma Acta y por unanimidad lo siguiente:

*"**PRIMERO**. - (...) OTORGAR UNA COMPENSACIÓN NO ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANASTA DE ALIMENTOS, PARA FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD VÍA RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, EQUIVALENTE HASTA 20% DE LA UIT VIGENTE EN LA FECHA QUE SE OTORGA EL BENEFICIO, EN CADA ENTREGA QUE SE REALICE A LOS TRABAJADORES DE LA GRTC, EN LA MODALIDAD DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL NOMBRADO, PERMANENTE Y CAS (...)*
***SEGUNDO**. - (...) el otorgamiento de la canasta de alimentos, entrará en vigencia a partir de la fecha y estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria en ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Para los siguientes periodos la oficina Administrativa proveerá los Recursos Necesarios para su cumplimiento.*
***TERCERO**. - Los acuerdos de la presente acta serán formalizados mediante Resolución Gerencial Regional, para su estricto cumplimiento previo informe legal sobre la validez de los acuerdos tomados en la presente acta."*

Por lo tanto, queda acreditado que los representantes de la Entidad para el proceso de negociación colectiva en curso, suscribieron el "Acta de acuerdos de Comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, en señal de conformidad, acordando la entrega de esta canasta de alimentos, en la modalidad de "vales de alimentos" para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad.

Es así que en cumplimiento del tercer punto acordado, María Teresa Aguilar Peralta[10], jefa del Área de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 527-2015-GRA/GRTC-AJ de 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual señala lo siguiente:

"(...) 9. En el presente caso no habría vulneración del artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015, así como del artículo 77° de la Constitución Política del Estado, siempre que los acuerdos de la Negociación Colectiva versen sobre compensaciones no económicas, en este orden de ideas dicho apoyo alimentario, materializado en vales de alimentos, se enmarcaría en el concepto antes señalado y por ende constituiría una compensación no económica, de naturaleza no remunerativa.

Concluyendo que:
*"(...) 1.- Se debe otorgar una compensación no económica[11] consistente en una canasta de alimentos de primera necesidad para fiestas patrias y navidad vía recursos directamente recaudados, equivalente al 20% de la UIT vigente en la fecha que se otorga el beneficio en cada una de las entregas a los trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, **en la modalidad de vales de alimentos** para el personal activo Nombrado, Permanente y CAS.* (El subrayado y resaltado es nuestro).

[10] Miembro conformante de la Comisión Paritaria por parte de la entidad.
[11] Según el artículo 29. Estructura de las compensaciones de la Ley del Servicio Civil señala lo siguiente: "(...) b) La compensación no económica está constituida por los beneficios otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles. **Estos no son de libre disposición del servidor**. (El subrayado y resaltado es nuestro).

2.-El otorgamiento de los vales de alimentos entrará en vigencia a partir de la emisión de la presente resolución y estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.
3. Se debe encargar a la Oficina de Administración proceda con la implementación de la resolución".

Por lo que, tanto en la suscripción del Acta de acuerdo de la Comisión Paritaria, como en la elaboración del informe legal precedente, se verifica que los funcionarios encargados, conocen y hacen referencia al artículo 6° de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2015, que eliminaba cualquier posibilidad de incrementos remunerativos, compensaciones económicas cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo, y fuente de financiamiento, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios a favor de los trabajadores de la Entidad; y a pesar de ello, aprobaron estos beneficios económicos y generaron que se otorguen los mismos a través de los vales de alimentos al personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, hecho que ocurrió durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA-GRTC de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, la cual se encuentra visada por los servidores: a) Manuel Armando Palomino Tanco[12] en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, b) Ytalo Fabián Ojeda Tristán en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, c) María Teresa Aguilar Peralta en su calidad de jefe de Asesoría Jurídica, y suscrita por José Edwin Gamarra Vásquez, gerente regional de la Entidad, se formaliza el acuerdo a fin que se otorgue el referido beneficio económico[13]; asimismo, esta resolución señala que dicho otorgamiento entrará en vigencia a partir de su emisión, encargándose su implementación a la Oficina de Administración.

De los hechos antes mencionados, se advierte que los servidores: Manuel Armando Palomino Tanco, Ytalo Fabián Ojeda Tristán, Darwin Solón Esquivel Las Heras, María Teresa Aguilar Peralta; y Luis Froilán Alfaro Díaz, miembros de la comisión paritaria y en representación de la Entidad suscribieron *"Acta de acuerdo de la comisión paritaria"* de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual acordaron otorgar beneficios económicos a favor del personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, actuación que inobservó lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su reglamento, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276 y Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[14]; asimismo, vulneraron lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2015, que prohibía expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.

En ese mismo sentido, se advierte que, María Aguilar Peralta actuando al mismo tiempo en su calidad de jefa del Área de Asesoría Jurídica, se pronunció, a favor de la procedencia del otorgamiento de dicho beneficio a través del informe n.° 527-2015-GRA/GRTC-AJ de 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, opinión que fue contraria a la normativa vigente correspondiente.

Por otro lado, se ha verificado que Luis Froilán Silvio Alfaro[15] y María Teresa Aguilar Peralta[16] integrantes de la Comisión Paritaria y que actuaron en representación de la Entidad suscribiendo el "Acta de acuerdos de Comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, durante el tiempo que duró

[12] Cabe señalar que, conforme al Acta de defunción emitida por el RENIEC, se aprecia que el referido servidor falleció el 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 68)**.
[13] Al respecto, la referida resolución en el artículo primero de su parte resolutiva señala: *"Otorgar una compensación no económica consistente en una canasta de alimentos de primera necesidad para fiestas patrias y navidad vía recursos directamente recaudados equivalente hasta el 20% de la UIT, en la modalidad de vales de alimentos para el personal activo, nombrado, permanente y CAS".*
[14] Ley y reglamento que prohíbe el incremento de la remuneración u modificación del contrato en el régimen especial CAS.
[15] Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Entidad.
[16] Jefe de Asesoria Jurídica de la Entidad.

su representación, al mismo tiempo ellos eran miembros activos del Sindicato de Trabajadores de la Entidad, conforme se advierte del informe n.° 076-2020-GRA/GRTC.OA-ARH de 04 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 11)** a través del cual se adjuntan las constancias de descuentos[17] efectuados a los citados servidores en calidad de afiliados del sindicato **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, Manuel Armando Palomino Tanco[18] en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, Ytalo Fabián Ojeda Tristán en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y María Teresa Aguilar Peralta en su calidad de jefe de Asesoría Jurídica, visaron la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA-GRTC de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**; actuaciones que se efectuaron sin tomar en cuenta lo establecido en el artículo 5[19] y 6[20] de la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015.

a.2 Adquisición y entrega de los vales de alimentos derivados del Convenio Colectivo en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Consecuentemente, luego de aprobada el *"Acta de acuerdo de la comisión paritaria"* de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, en el mismo año 2015 la Entidad, contrató y pagó por la adquisición de 230 vales de alimentos, cuyo sustento se encuentra en el comprobante de pago n.° 3267 de 23 de diciembre de 2015 por el importe de S/ 39 790,00 **(Apéndice n.° 21)**, de los cuales, 201 vales de alimentos corresponden a los otorgados al personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, siendo que la diferencia de 29 vales, se desarrolla en el punto b).

Asimismo, en el año 2016, la Entidad contrató y pagó por la adquisición de 463 vales de alimentos, cuyo sustento se adjunta en los comprobantes de pagos n.°s 2379, 2549, 65 y 66 de 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2016, y del 6 de enero de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 41)**, de los cuales 429 vales de alimentos corresponden a los otorgados al personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, siendo que la diferencia de 34 vales, se desarrolla en el punto b).

En el año 2017, la Entidad contrató y pago por la adquisición de 389 vales de alimentos, cuyo sustento se adjunta en los comprobantes de pagos n.os 1959, 2476, 284 de 13 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, y de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, de los cuales 359 vales de alimentos corresponden a los otorgados al personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, siendo que la diferencia de 30 vales, se desarrolla en el punto b).

Finalmente, en el año 2018 la Entidad contrató y pago por la adquisición de 380 vales de alimentos, cuyo sustento se adjunta en los comprobantes de pagos n.os 2099 y 2584 de de 15 de noviembre y 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, de los cuales 348 vales de alimentos corresponden a los otorgados al personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, siendo que la diferencia de 32 vales, se desarrolla en el punto b).

---

[17] Documentos que fueron remitidos a la comisión de control mediante oficio n.° 073-2020-GRA/GRTC de 06 de febrero de 2020, el cual adjunta el informe n.° 042-2019-GRA/GRTC.OA de 6 de febrero de 2020, informe n.° 076-2020-GRA/GRTC.OA-ARH. de 04 de febrero de 2020, e Informe n.° 069-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. De 03 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 11).**

[18] Cabe señalar que, conforme al Acta de defunción emitida por el RENIEC, se aprecia que el referido servidor falleció el 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 68).**

[19] Articulo 5, de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público ara el año fiscal 2015, que señala: *"**Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración**, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

[20] Articulo 6.- Ingresos de Personal, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Por lo tanto, tomando como sustento lo acordado por la Comisión Paritaria, la gestión administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, otorgó de manera consecutiva los vales de alimentos al personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
VALES DE ALIMENTOS OTORGADOS AL PERSONAL NOMBRADO, PERMANTE Y CAS DE LA ENTIDAD EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 y 2018

Detalle	2015	2016	2017	2018	TOTAL
N° de vales otorgados a Personal nombrado, permanente y CAS	201	429	359	348	1337
Costo de los vales otorgados S/	34 946,00	195 215,15	160 151,52	203 580,00	**593 892,67**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 3267 de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, 2379 de 24 de noviembre de 2016, 2549 de 22 de diciembre de 2016, 65 y 66 de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, 1959 de 13 de noviembre de 2017, 2476 de 29 de diciembre de 2017, 284 de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, 2099 de 15 de noviembre de 2018 y 2584 de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se concluye que la entrega de vales de alimentos al personal nombrado y permanente (Régimen D.L. n.° 276), así como al personal contratado bajo el régimen CAS de la Entidad, ocurrido en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, ha generado un perjuicio económico, ascendente a quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/ 593 892,67).

a.3 Opiniones de Servir respecto al otorgamiento de bonos alimentarios a trabajadores.

En relación a la facultad de otorgar bonos alimentarios y/o cualquier otra forma de beneficios a los trabajadores del sector público, SERVIR como órgano rector de la gestión de recursos humanos, ha emitido informes técnicos que esclarecen las condiciones que se deben cumplir para que las entidades del sector público, puedan otorgar estos beneficios a sus trabajadores, sin incurrir en inobservar las normas presupuestales vigentes, como la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que estableció el carácter permanente de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final que señala: *"(...) los procedimientos de negociación colectiva y los arbitrajes, incluso aquellos que se encuentran en trámite, solo podrán contener aspectos relacionados con las* ***condiciones de trabajo*** *y no podrán disponer el incremento o reajuste de remuneraciones o la creación de beneficios económicos de cualquier índole; sancionándose con nulidad de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o los laudos arbitrales que contravengan dicha disposición (...).*

Los informes de referencia señalan lo siguiente:

- INFORME TÉCNICO N.° 377-2015-SERVIR/GPSC de 25 de mayo de 2015.
  "(...)
  3.1 Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta de su uso; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.

3.2 La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.
3.3 Por lo tanto, el otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneración, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
3.4 Por último, en observancia del principio de provisión presupuestaria, todo acto vinculado a los servidores civiles debe cumplir con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas."

- INFORME TÉCNICO N° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017.
"(...)
Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una ***condición de trabajo*** *siempre que cumpla con las siguientes características:*
i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor.
Caso contrario, ***si no fueran indispensables*** *para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de* ***condición de trabajo****, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, (...) De esta manera, el otorgamiento de la alimentación por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centros de trabajo lejanos o apartados de lugares que provean alimentación) o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales."*

- INFORME TÉCNICO N° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.
"(...) Siempre que cumplan con las características señaladas (...), la movilidad, los viáticos, los gastos de representación, el uniforme o vestuario, la alimentación, entre otros bienes, servicios o prestaciones, podrán constituir condiciones de trabajo".

Por lo tanto, se concluye que la Entidad, durante el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018 al haber aprobado el otorgamiento de: "vales de alimentos", que son de libre disponibilidad y cuyo otorgamiento no se encontraba restringido ni condicionado al desempeño de las labores, estos se constituyen en una ventaja patrimonial, lo cual se encuentra prohibido por las respectivas leyes de presupuesto de cada año.

a.4 Opiniones de Servir respecto a beneficios de trabajadores del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios – CAS.

Respecto a los beneficios que se pueden otorgar a los trabajadores del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios – CAS, SERVIR como órgano rector de la gestión de recursos humanos, ha emitido informes técnicos en el siguiente sentido:

- INFORME TÉCNICO N° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014.
  "(...) La posibilidad de entregar canastas de navidad a los trabajadores del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración, el mismo que se encuentra prohibido por las leyes de presupuesto anual.
  (...) Asimismo, debe tenerse en cuenta que la modificación del contrato administrativo de servicios para disponer algún tipo de incremento se encuentra prohibida expresamente por la normativa que regula dicho régimen.
  (...) De acuerdo al mismo artículo[21], la modificación del lugar no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio; la modificación del tiempo no incluye la variación del plazo del contrato y la modificación del modo no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.
  (...) la disponibilidad presupuestaria constituye el monto máximo que la entidad se encuentra autorizada a gastar por el servicio contratado (Además de los aportes a ESSALUD y el aguinaldo, éste último caso de corresponder), por lo que la entrega de cualquier beneficio (en dinero o en especie) al contrato en ningún caso podría superar el monto de la disponibilidad presupuestal que se otorgó para la convocatoria del proceso de selección.
  III. Conclusión
  El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración.
  (...)"

- INFORME TÉCNICO N° 968-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de mayo de 2016.
  "(...)
  Sobre el incremento de remuneración de los Contratos Administrativos de Servicios
  (...) en un contrato CAS sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, esto es, aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización de trabajo, y no aquellos aspectos esenciales. El sentido de esta disposición es impedir que elementos determinantes de la contratación sean alterados de manera sustancial y definitiva en el curso de la ejecución contractual.
  Así, el lugar, el tiempo y el modo pueden ser modificados, porque ello puede ser necesario para una mejor prestación de los servicios, pero dicha modificación debe ser razonable y

[21] Justamente hace referencia al artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado por el Decreto Supremo n° 075-2008-PCM.

no puede significar una alteración de condiciones contractuales esenciales (como es el caso de la remuneración). Una modificación hecha en esos términos (tiempo y modo) no requiere la suscripción de una adenda ni de un nuevo contrato.
(...)
III. Conclusiones
El artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que se encuentran prohibidas las modificaciones "salvo expresa disposición legal en contrario", es decir, solo es posible una modificación de la retribución pactada en el contrato si existiera una disposición legal que autorice dicha modificación. La Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no señala expresamente que el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentre dentro de esta disposición, por lo que, la retribución a la que hace mención la norma no es aplicable al personal sujeto a contrato administrativo de servicios".

De lo señalado, se evidencia que los miembros de la Comisión Paritaria al haber aprobado el otorgamiento de: "vales de alimentos", para el personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), hecho que se ejecutó durante los años: 2015, 2016, 2017 y 2018, conllevó a que estos, se vean favorecidos a través de un convenio colectivo que implicaba mejoras económicas, lo cual implicó en la práctica la modificación de los términos contractuales, hecho que contraviene las normas vigentes.

b. Adquisición y entrega de vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza durante el período 2015 y 2016, así como, para funcionarios y directivos durante el período 2017 y 2018, derivado de convenios colectivos.

Luego de haberse acordado el otorgamiento de una canasta de alimentos por fiestas patrias y navidad en la modalidad de vales de alimentos para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, conforme a lo convenido por la Comisión Paritaria, los jefes de las oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la unidad de Presupuesto, fueron los responsables de materializar la entrega de dichos vales, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Pero de la verificación a la relación del personal de la Entidad que fueron los beneficiarios de dichos vales, se ha determinado que estos, incluyeron como beneficiarios a funcionarios, directivos y personal de confianza, a pesar que ello se encuentra prohibido según lo establecido en la Constitución del Estado y las normas que regulan el servicio civil. Lo señalado ha generado un perjuicio de ciento catorce mil seiscientos sesenta y cuatro con 10/100 soles (S/ 114 664,10), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
LISTA DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y PERSONAL DE CONFIANZA, A QUIENES SE OTORGARON LOS VALES DE ALIMENTOS - PERÍODO 2015 AL 2018

N°	Apellidos y Nombres	Tipo		Monto otorgado por año S/				Monto Total S/
		FP/D (*)	PC (**)	2015	2016	2017	2018	
1	Aguilar Borda, Félix Rodolfo	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
2	Aguilar Peralta, María Teresa	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
3	Aguilar Salazar, Alejandro	X		-	-	-	1 300,00	1 300,00
4	Aguirre Lizárraga, Carlos Huinder	X		173,00	-	-	-	173,00
5	Alatrista Sarda, Ramiro Alfredo Jacinto	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
6	Alfaro Díaz, Luis Froilán Silvio	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
7	Alfaro Meza, Wilfredo Martin			-	-	1 053,00	1 300,00	2 353,00
8	Álvarez Sansur, Manuel Jesús		X	-	1 129,70	-	-	1 129,70

N°	Apellidos y Nombres	Tipo		Monto otorgado por año S/				Monto Total S/ .
		FP/D (*)	PC (**)	2015	2016	2017	2018	
9	Bengoa Benavente, Lucas Reynaldo	X		-	-	1 053,00	1 300,00	2 353,00
10	Cahuana Silva, Julián Gerardo	X		-	-	-	1 300,00	1 300,00
11	Carpio Chávez, Reinaldo Javier	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
12	Chambi Blanco, Luis Alberto	X		-	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 482,70
13	Chuquitaype Saravia, Miriam Luz	X		-	-	-	1 300,00	1 300,00
14	Cruces Quintana, Hipólito Eliodoro	X		173,00	1 129,70	-	-	1 302,70
15	Dávila Zeballos, Carmen Lelis	X		173,00	564,85	-	-	564,85
16	Dueñas Arratea, Eulogio Fermín Gilberto	X		-	1 129,70	1 053,00	-	2 182,70
17	Esquivel Las Heras, Darwin Solón	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
18	Fuentes Rivera, Félix Alberto	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
19	Gamarra Velásquez, José Edwin		X	173,00	1 129,70	-		1 302,70
20	García Velásquez, Juan Guillermo	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
21	Gonzales Llaquita, Jorge Francisco	X		173,00	1 129,70	-	-	1 302,70
22	Gutiérrez Guillen, Domitila	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
23	Huaracha Salazar, Bernarda Elizabeth	X		-	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 482,70
24	Llerena Medina, Blanca Ynés	X		-	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 482,70
25	Mamani Rafael, Adrián	X		-	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 482,70
26	Martinez Mendoza, Florencio Rufo	X		173,00	1 129,70	1 053,00	-	2 355,70
27	Mendoza Bustinza, Vicente Pedro	X		173,00	1 129,70	1 053,00	650.00	3 005,70
28	Ojeda Tristán, Ytalo Fabián		X	173,00	1 129,70	-	-	1 302,70
29	Palomino Tanco Manuel Armando		X	173,00	-	-	-	173,00
30	Pacheco Rodriguez Alfonso	X		-	-	-	1,300.00	1 300,00
31	Paredes Barriga De Peralta, Lila Quenia	X		-	-	-	1,300.00	1 300,00
32	Paredes Torres de Riveros, Gaby Mirtha	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 655,70
33	Paz Barriga, Tomas	X		173,00	1 129,70	-	-	1 302,70
34	Salcedo Tume, Julio Gabriel	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 655,70
35	Talavera Núñez, Sandra Lucia	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 655,70
36	Tapia Salas, Walter Rómulo	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 655,70
37	Tite Mamani Pedro Lucas	X		-	-	1 053,00	-	1 053,00
38	Urday Guevara, Jorge Procopio	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 655,70
39	Ureta cabrera, Jorge Orlando	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 655,70
40	Valdivia Lazo Walter Yamir	X		173,00	-	-	1,300.00	1 473,00
41	Velazco Cervantes, Eufemio Rodolfo	X		-	564,85	1 053,00	1,300.00	2 917,85
42	Villafuerte Ayba, Oscar	X		-	1 129,70	1 053,00	1,300.00	3 482,70
43	Yucra Retamozo, Juan Celestino	X		173,00	1 129,70	1 053,00	-	2 355,70
44	Zeballos Benavides, Ronald Guillermo	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
45	Zegarra Dongo, Remis Ysidro	X		173,00	1 129,70	1 053,00	1 300,00	3 655,70
Total por año S/				**4 844,00**	**37 280,10**	**31 590,00**	**40 950,00**	**114 664,10**

(*) Funcionario (FP), y Directivo (D).
(**) Personal de Confianza (PC).
Fuente: Relación de personas que recibieron los vales de alimentos en la primera y segunda entrega, períodos del 2015 al 2018 **(Apéndice n.os 17, 31, 32, 39, 53, y 64)**, Lista de Funcionarios, Directivos y Personal de Confianza, periodos 2015 **(Apéndice n.o 18)**, Lista de Funcionarios, Directivos y Personal de Confianza, periodos 2016 **(Apéndice n.o 40)**, Lista de Funcionarios, Directivos y Personal de Confianza, periodo 2017 **(Apéndice n.o 54)**, y Lista de Funcionarios, Directivos y Personal de Confianza, período 2018 **(Apéndice n.o 65)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El detalle del otorgamiento de vales de alimentos a los funcionarios, directivos y personal de confianza durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se comenta seguidamente:

b.1 Entrega de los vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad durante el período 2015.

Tomando como referencia la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, mediante memorando n.° 505-2015-GRA/GRTC-OA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, Manuel Armando Palomino Tanco[22] en su condición de jefe de la Oficina de Administración -dirigido al jefe de Logística y Patrimonio-, dispuso: *"(...) realice las acciones administrativas que correspondan, a fin de otorgar dicho beneficio a los trabajadores activos y nombrados y CAS de la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones"*, alcanzando las especificaciones técnicas para la adquisición de 230 vales de alimentos y alcanzando también la relación del personal que sería beneficiario de dichos vales, dentro de los cuales se incluyó a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad. Cabe señalar que en listado de beneficiarios el citado administrador se incluyó a sí mismo **(Apéndice n.° 12)** pese a su condición de personal de confianza.

Es así que el jefe de la Área de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 561-2015-GRA/GRTC.OA.ALP de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a Manuel Armando Palomino Tanco, jefe de la Oficina de Administración, la certificación presupuestal para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad por la suma de treinta y nueve mil setecientos noventa con 00/100 soles (S/ 39 790,00), siendo que este documento y todos los actuados fueron derivados por el referido jefe de la Oficina de Administración a la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, señalando lo siguiente: "*Pase: Planeamiento y Ppto. Para atención Arequipa 2015.11.27*".

En mérito a ello, Ytalo Fabián Ojeda Tristán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, mediante oficio n.° 195-2015-GRA/GRTC-OPPS de 30 de noviembre de 2015[23] **(Apéndice n.° 14)**, alcanza a Manuel Armando Palomino Tanco, jefe de la Oficina de Administración, el informe n.° 160-2015-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 30 de noviembre de 2015, emitido por Luis Froilán Alfaro Díaz, jefe del Área de Presupuesto **(Apéndice n.° 14)**, indicando:

"*(...) de la revisión del presupuesto Institucional Modificación (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2015, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, (...) encontrándose certificado el monto de S/ 39,790.00 nuevos soles en la certificación de Crédito Presupuestario n.° 1045-2015. Se adjunta Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1045-2015*".

Advirtiéndose que la "Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000001045" de 30 de noviembre de 2015[24] **(Apéndice n.° 14)**, se encuentra suscrita por Ytalo Fabián Ojeda Tristán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, por la suma de treinta y nueve mil setecientos noventa con 00/100 soles (S/ 39 790,00), la cual permitió que se lleve a cabo el proceso de selección para la adquisición de vales de consumo para el personal nombrado, permanente y CAS, incluyendo además a funcionarios, directivos y personal de confianza.

[22] Cabe señalar que, conforme al Acta de defunción emitida por el RENIEC, se aprecia que el referido servidor falleció el 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 68)**.

[23] En el citado oficio el referido jefe de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, indica: *"(...) Se adjunta el presente informe n.° 160-2015-GRA/GRTC-OPPS-. del encargado de del Área de Presupuesto de esta oficina, el cual hago mío (...)"*.

[24] Además, se ha advierte que obra el documento denominado "Marco Presupuestal Vs. Certificación – 2015", el cual fue suscrito por Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz jefe de Área de Presupuesto **(Apéndice n.° 14)**.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0435-2015-GRA/GRTC de 01 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, se aprobó el expediente de contratación[25], por lo que el 02 de diciembre de 2015 se convocó el proceso de selección (AMC) n.° 014-2015-GRA/GRTC-1 para la *"Adquisición de alimentos, mediante vales de consumo o tarjetas electrónicas, para el personal de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones-Gobierno Regional Arequipa"*, suscribiéndose el contrato n.° 056-2015-GRA/GRTC de 15 de diciembre de 2015[26] **(Apéndice n.° 15)** por la suma de treinta y nueve mil setecientos noventa con 00/100 soles (S/ 39 790,00).

Es así que se emitió la orden de compra guía de internamiento n.° 2015SP-0000683 de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, siendo que mediante informe n.° 01-2016-GRA/GRTC.OA.al de 04 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, el encargado de Almacén Central, remitió al jefe del Área de Logística y Patrimonio, la relación del personal que recogió los vales de consumo[27], el cual incluye a funcionarios, directivos y personal de confianza, conforme se muestra en el cuadro n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, advirtiendo de la relación, que inclusive Manuel Armando Palomino Tanco[28], Ytalo Fabián Ojeda Tristán, Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz (funcionarios que participaron en la aprobación del convenio colectivo en representación de la Entidad) fueron beneficiados con los vales de alimentos **(Apéndice n.° 18).** Seguidamente, el jefe del Área de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 002-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 05 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, solicita a Manuel Armando Palomino Tanco, jefe de la Oficina de Administración, proceda a otorgar la conformidad a la prestación efectuada y vinculada al contrato n.° 056-2015-GRA/GRTC de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**. Por lo que, con memorando n.° 004-2016-GRA/GRTC.OA. de 5 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, Manuel Armando Palomino Tanco, jefe de la Oficina de Administración, procede a otorgar la conformidad de la prestación[29] del beneficio económico otorgado a los trabajadores de la Entidad.

Posteriormente, la Entidad efectuó el pago al contratista[30] por la adquisición 230 vales de alimentos para personal de la Entidad, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 3267 de 23 de diciembre de 2015, por la suma de treinta y nueve mil setecientos noventa con 00/100 soles (S/ 39 790,00) **(Apéndice n.° 21)**, cuyo detalle se encuentra en el cuadro n.° 5 **(Apéndice n.° 22)**.

Así, en el presente caso, los administrados Manuel Armando Palomino Tanco[31] en su condición de jefe de la Oficina de Administración, Ytalo Fabián Ojeda Tristán en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz como jefe del Área de Presupuesto, gestionaron y viabilizaron el otorgamiento de dichos vales de alimentos, utilizando fondos públicos para beneficiar a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.

---

[25] Siendo el valor referencial por S/ 39 790,00 (Treinta y nueve mil setecientos noventa con 00/100 soles).

[26] Cabe señalar que el ganador de la buena pro fue la empresa Representaciones Internacionales SAC, quien se comprometió a la entrega 230 vales de alimentos.

[27] Si bien en la relación del personal CAS se indica: *"Entrega de Uniforme (TERNO) Blusa y Phasmina-2015"*, esta relación corresponde a la entrega de vales de alimentos, conforme a lo informado por el Área de Logística y Patrimonio al jefe de la Oficina de Administración con informe n.° 043-2020-GRA/GRTC.OA.ALP de 30 de enero de 2020, en el cual señala: *(...) solicito la rectificación por error involuntario. Donde dice ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS, adjuntando la O/C 683 donde indica 230 vales."* **(Apéndice n.° 17)**.

[28] Cabe señalar que, conforme al Acta de defunción emitida por el RENIEC, se aprecia que el referido servidor falleció el 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 68)**.

[29] Ello en cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima del contrato n.° 056-2015-GRA/GRTC **(Apéndice n.° 15)**, que señala: *"(...) La conformidad de la recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Jefe de la Oficina de Administración (...)".*

[30] Representaciones Internacionales SAC.

[31] Cabe señalar que, conforme al Acta de defunción emitida por el RENIEC, se aprecia que el referido servidor falleció el 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 68)**.

Sobre esto último, el SERVIR en su Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 emite opinión indicando lo siguiente:

"(...) El artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías, ello es a: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales)"

Al respecto, en la redacción del artículo 40 de la Ley N° 30057 se señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú y de la misma redacción sí es posible afirmar que los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza son titulares de dicho derecho. (...)"

Por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación puesto que desempeñan cargos de confianza o de dirección. En el presente caso, se ha verificado que los funcionarios, directivos y personal de confianza que recibió los vales de alimentos, se encontraban afiliados al SITRAGRTC y no contaban con la suspensión de su afiliación sindical[32].

Por lo que, si bien la entrega de los vales de consumo, estuvo orientada para ser entregada al personal activo nombrado, permanente y CAS; empleando indebidamente el "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015, se ha verificado que los funcionarios y/o servidores encargados, sin sustento técnico ni legal, autorizaron y tramitaron que dichos vales de alimentos sean otorgados adicionalmente a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, hecho que se encuentra prohibido por las normas constitucionales y del sistema de recursos humanos. Adicionalmente se ha verificado, que en este año 2015, los funcionarios, directivos y/o servidores encargados de otorgar este beneficio económico, también recibieron los referidos vales de alimentos.

El hecho que en el año 2015 se otorgaran estos beneficios económicos no aprobados, a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, ha generado un perjuicio económico por la suma cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 4 844,00), tal como se detalló en el cuadro n° 3, del presente informe.

b.2 Entrega de los vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad durante el período 2016.

De la revisión al expediente de contratación n.° 017-2016-GRA/GRTC-1 para la *"Adquisición de alimentos, mediante vales de consumo, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Gobierno Regional Arequipa"*, se aprecia que mediante oficio n.° 019-2015-SITRAGRTC de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el SITRAGRTC, en relación al cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC **(Apéndice n.° 10)** que aprobó el "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015, solicitó al

[32] Al respecto, este criterio también ha sido considerado por el SERVIR, quien mediante Informe Técnico n.° 00027-2020-SERVIR-GPGSC de 09 de enero de 2020, señaló: "2.14 Por otro lado y atendiendo a la consulta d), debemos precisar que las personas que directamente ejerzan los cargos de funcionarios con poder de decisión o de servidores de confianza, no pueden encontrarse en la planilla de afiliados a una organización sindical conforme a lo desarrollado en los numerales precedentes, debiéndose comunicar al sindicato sobre la imposibilidad de afiliación sindical de dicho personal, establecida por mandato constitucional y desarrollada en los dispositivos legales citados en el presente informe. Asimismo, los servidores que asuman dichos cargos temporalmente, se les suspenderá la afiliación y el descuento de cuota sindical hasta la culminación de la designación."

Gerente Regional de la Entidad el inicio del proceso para el: "Otorgamiento de una compensación no económica, consistente en una canasta de alimentos de primera necesidad para fiestas patrias y navidad durante el periodo 2015 y 2016, vía recursos directamente recaudados, equivalente al 20% de la UIT vigente"[33]. Asimismo, informó lo siguiente:

"(...) es necesario precisar que se realizó una reunión de trabajo con la finalidad que la presente resolución en su artículo segundo, cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria para cumplir con dicha compensación no económica: de acuerdo a lo manifestado por ambas partes se acordó que por este año dicha entrega se hará de la siguiente modalidad:
1.- El 14.3% de la UIT para los trabajadores Permanentes, nombrados en actividad y personal CAS que tenga una antigüedad de más de 3 años, en cada entrega
2. El 03% de la UIT para el personal CAS que cuenta con menos de tres años de antigüedad, en cada entrega."

Posteriormente, el precitado oficio fue derivado a la Oficina de Administración a cargo de Manuel Jesús Álvarez Sansur, con el siguiente proveído: *"Pase a: Administración Para: Su atención según corresponda"*. Cabe señalar que el SITRAGRTC, adjuntó al referido oficio las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 23)**, de las que se aprecia que solicita: a) 187 vales para trabajadores permanentes y nombrados en actividad, b) 15 vales para trabajadores CAS con antigüedad mayor de 03 años, ello por el monto de quinientos sesenta y cuatro con 85/100 soles cada uno (S/ 564,85) que corresponde al 14.3% de una UIT y c) 29 vales para trabajadores CAS con antigüedad menor a 03 años, ello por el monto de ciento dieciocho con 00/100 soles (S/ 118,00) que corresponde al 3% de una UIT[34].

Es así que Manuel Jesús Álvarez Sansur, jefe de la Oficina de Administración, mediante memorando n.° 222-2016-GRA/GRTC-OA de 15 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, solicita al jefe del Área de Recursos Humanos, lo siguiente: *"(...) es necesario que informe usted la cantidad de personal al que debe hacerse la entrega de los vales de alimentos"*. En mérito a ello, mediante oficio n.° 272-2016-GRA/GRTC-OA-ARH de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el Área de Recursos Humanos, remite a Manuel Jesús Álvarez Sansur, jefe de la Oficina de Administración el informe n.° 144-2016-GRA/GRTC-OA-ARH de 16 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el cual contiene la relación de los trabajadores nombrado, obreros permanentes y CAS, advirtiendo que en dicha lista se encontraba incluido el citado administrador, así como funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, tal como se detalla en el cuadro n.° 3, del presente informe.

Cabe precisar que los documentos antes indicados se consolidaron en un solo expediente, el cual fue derivado por el citado administrador[35], con sello de proveído señalando lo siguiente: "*Pase: Logística, Para: Realizar proceso, AREQUIPA: 20 de junio de 2016*", y colocando su post firma sobre el oficio n.° 272-2016-GRA/GRTC-OA-ARH de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**. Además, se advierte que el citado documento fue recepcionado por el Área de Logística y Patrimonio el 20 de junio de 2016, y ésta Área el mismo día lo deriva al Área de Adquisiciones para que efectúe las cotizaciones correspondientes.

[33] Siendo dichos aspectos recogidos del "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)** y de la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.
[34] Asimismo, se aprecia que el STGRT mediante oficio n.° 024-2016-SITRAGRTC de 04 de agosto de 2016, solicitó que las entregas de los beneficios se efectúen en los meses de setiembre y diciembre de ese año **(Apéndice n.° 23)**.
[35] Quien habría tomado conocimiento de que en dicha relación estaban incluidos funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, así como el mismo. (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, el jefe del Área de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 346-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 15 de setiembre de 2016[36] **(Apéndice n.° 26)**, informa a Manuel Jesús Álvarez Sansur, jefe de la Oficina de Administración, que: *"(...) es necesario que la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emita la certificación de disponibilidad presupuestal para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo, por la "Especifica de gastos 23.11.11 Alimentos y Bebidas para el Consumo Humano, Meta 13, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, por el monto de S/. 235,072.40"*. Siendo que mediante sello de proveído de 16 de setiembre 2016 -contenido en el referido documento-, el jefe de la Oficina de Administración, Manuel Jesús Álvarez Sansur, dispone que el informe sea derivado a la oficina de Planeamiento; Presupuesto y Sistemas, indicando lo siguiente: *"Pase: Planeamiento, para: Atención"*.

En mérito a ello, Ytalo Fabián Ojeda Tristán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, recepcionó el informe n.° 346-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, que contenía todos los actuados y lo derivó a Luis Froilán Alfaro Díaz, jefe del Área de Presupuesto, con el siguiente proveído: "*Pase a: Luis Alfaro Díaz, Para: Su Atención*"; es así que el citado jefe del Área de Presupuesto, emite el informe n.° 107-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 20 de setiembre de 2016[37] **(Apéndice n.° 27)**, en el cual indica lo siguiente:

> *"(...) de la revisión del presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2016, en la genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Especifica de Gasto: 2.3.1.1 1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano cuenta con Crédito Presupuestario Certificado de S/ 235,072.40 soles en la fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados en la Meta 0013 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos.*
> *Se adjunta al presente, el reporte de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00626-2016."*

Advirtiendo que la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000626" de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)** se encuentra suscrita por Ytalo Fabián Ojeda Tristán en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, por la suma de doscientos treinta y cinco mil setenta y dos con 40/100 soles (S/ 235 072,40), monto en el que se incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.

Contando con la documentación pertinente (expediente) para efectuar la adquisición de los vales de alimentos, Manuel Jesús Álvarez Sansur, jefe de la Oficina de Administración, mediante Informe n.° 276-2016-GRA/GRTC.OA de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 28)** solicita la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento 462 vales de alimentos[38], conforme a los parámetros señalados en el requerimiento efectuado por el SITRAGRTC y que fueron considerados en el memorando n.° 222-2016-GRA/GRTC-OA de 15 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, en el que se incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0243-2016-GRA/GRTC de 28 de setiembre de 2016, se aprobó el expediente de contratación[39] **(Apéndice n.° 29)**, convocándose el proceso de selección (AS) n.° 017-2016-GRA/GRTC-1 para la *"Adquisición de alimentos,*

[36] Cabe precisar que en el citado documento se adjuntó todos los actuados de proceso de contratación conforme se advierte de la referencia del informe n.° 346-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**.
[37] Informe de certificación presupuestal que fue remitido por Ytalo Fabián Ojeda Tristán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas al jefe de la Oficina de Administración con oficio n.° 121-2016-GRA/GRTC-OPPS de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, el cual señala: *"(...) Se adjunta el presente informe n.° 107-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr-. del encargado de del Área de Presupuesto de esta oficina, el cual hago mío (...)"*.
[38] El número de los vales se duplicó, dado que se adquirieron para las entregas que deberían de efectuarse tanto en setiembre como en diciembre.
[39] Siendo el valor referencial por **S/ 235 072,40** (Doscientos Treinta y Cinco Mil setenta y dos con 40/100 soles).

mediante vales de consumo, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Gobierno Regional Arequipa", el que concluyó el 14 de octubre de 2016, con la publicación del otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato n.° 032-2016-GRA/GRTC de 2 de noviembre de 2016 por la suma de doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y siete mil con 04/100 soles (S/ 233 897,04)[40] **(Apéndice n.° 29)**.

Es así que se emitieron las órdenes de compra guía de internamiento n.os 2016SP-0000452[41] y 2016SP-0000511 de 04 de noviembre y 09 de diciembre de 2016[42], respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, siendo que mediante informes n.os 044 y 049-2016-GRA/GRTC.OA.al de 22 de noviembre y 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°s 31 y 32)**, respectivamente, el encargado de Almacén Central, remitió al jefe del Área de Logística y Patrimonio, la relación parcial del personal que recogió los vales de consumo correspondiente de la primera y segunda entrega de los vales de alimentos, el cual incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza, apreciándose que estos vales también fueron recogidos por Manuel Jesús Álvarez Sansur, Ytalo Fabián Ojeda Tristán y Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz, conforme se muestra en el cuadro n.° 6, **(Apéndice n.° 40)**.

En ese sentido, mediante informe n.os 428 y 480-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de Logística y Patrimonio solicita a Manuel Jesús Álvarez Sansur, jefe de la Oficina de Administración, la aprobación a la entrega de vales, siendo que mediante memorándum n.os 470 y 524-2016-GRA/GRTC-OA de 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2016, respectivamente, **(Apéndice n.° 34)** otorga la conformidad a la primera y segunda entrega de los vales de consumo a todo el personal de la Entidad, el cual incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza.

Por otro lado, con informe n.° 186-2016-GRA/GRTC/SGC de 30 de noviembre de 2016[43] **(Apéndice n.° 35)**, el encargado de la Subgerencia de Comunicaciones, solicitó al gerente de la Entidad que se incluya al personal CAS de su dependencia en la adquisición de alimentos mediante vales de consumo. Asimismo, luego de efectuarse los tramites de derivaciones a las oficinas pertinentes para conocimiento y trámites que correspondan, el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio emite informe n.° 459-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 07 de diciembre de 2016[44] **(Apéndice n.° 36)**, por el cual le solicita al jefe de la Oficina de Administración, Manuel Jesús Álvarez Sansur, autorización y certificación presupuestal para la contratación adicional del 0.30398% en la adquisición de vales de alimentos a ser otorgados al personal CAS adicional.

En mérito a ello, Luis Froilan Silvio Alfaro Díaz, jefe de Área de Presupuesto mediante informe n.° 133-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 22 de diciembre de 2016[45] **(Apéndice n.° 37)**, señala que se cuenta con crédito presupuestario por un total de setecientos once con 00/100 soles (S/ 711,00) para la contratación adicional del 0.30398% del monto contratado, adjuntando al mismo el "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000626" de 23 de diciembre de 2016

[40] Monto del contrato que fue reducido en mérito a la segunda adenda del contrato n.° 032-2016-GRA-GRTC de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y a la Resolución Gerencial Regional n.° 0341-2016-GRA/GRTC de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, por S/ 2 112,79. Bajo ese contexto, el monto final de la contraprestación "Adquisición de vales de alimentos" fue por **S/ 232 495,25** (Doscientos Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 25/100 soles).

[41] Orden de Compra correspondiente a la primera entrega por el monto de S/ 115 706.56.

[42] Orden de Compra correspondiente a la segunda entrega por el monto de S/ 116 081.25.

[43] Siendo dicho documento derivado por el gerente de la Entidad mediante proveído de 30 de noviembre de 2016 contenido en el precitado informe, el cual señala: *"Pase a: Administración, Para: Su atención si corresponde"*. Posteriormente, la Oficina de Administración a cargo de Manuel Jesús Álvarez Sansur.

[44] Informe derivado por Manuel Jesús Álvarez Sansur, Administrador de la entidad, mediante proveído de 9 de diciembre de 2016, contenido en el citado documento, el cual señala: "Pase: Planeamiento y Presupuesto, Para: Atención". Finalmente, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas lo deriva al Área de Presupuesto, con proveído de 13 de diciembre de 2016, el cual se encuentra contenido en el mencionado informe.

[45] Informe de certificación presupuestal que fue remitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas al jefe de la Oficina de Administración con oficio n.° 173-2016-GRA/GRTC-OPPS de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**.

(Apéndice n.° 37) del cual se advierte la generación de adicionales[46] (Ampliaciones) para la entrega de vales a seis (06) servidores CAS, documento que fue suscrito por Luis Alfaro Díaz en su calidad de jefe encargado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas. Posteriormente, se emitió la orden de compra guía de internamiento n.os 2016SP-0000583[47] y 2016SP-0000584[48] ambos de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, con informe n.° 01-2017-GRA/GRTC.OA.ALP.Almacén Central de 04 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el encargado de almacén central, remite al jefe de Área de Logística y Patrimonio, la relación total del personal que recogió los vales de consumo de la primera y segunda entrega; el cual incluye a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, apreciándose que estos vales también fueron recogidos por los servidores Manuel Jesús Álvarez Sansur, Ytalo Fabián Ojeda Tristán y Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz, conforme se muestra en el cuadro n.° 6 **(Apéndice n.° 40)**, a fin de que continúe con los trámites correspondientes para que se efectué el pago correspondiente y se emita la constancia de cumplimiento de la prestación a favor del contratista.

Posteriormente, la Entidad efectuó el pago al contratista[49] por la adquisición de 463 vales de alimentos para personal de la Entidad, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 2379, 2549, 65 y 66 de 24 de noviembre, 22 de diciembre de 2016, y 6 de enero de 2017, respectivamente, por la suma de doscientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 25/100 soles (S/ 232 495,25) **(Apéndice n.° 41)**, cuyo detalle se encuentra en el cuadro n.° 5 **(Apéndice n.° 22)**.

Por lo tanto, si bien la entrega de los vales de consumo, se otorgaba al personal activo nombrado, permanente y CAS, empleando para ello una irregular "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015, se ha verificado que los funcionarios y/o servidores públicos encargados, sin sustento técnico ni legal, autorizaron y tramitaron que dichos vales de alimentos sean otorgados adicionalmente a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, hecho que se encuentra prohibido por las normas constitucionales y del sistema de recursos humanos. Adicionalmente se ha verificado, que en este año 2016, los funcionarios encargados de otorgar este beneficio económico, también recibieron los referidos vales de alimentos.

El hecho que en el año 2016 se otorgaran estos beneficios no aprobados, a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, ha generado un perjuicio económico por la suma de treinta y siete mil doscientos ochenta con 10/100 soles (S/ 37 280,10), tal como se detalló en el cuadro n.° 3, del presente informe.

b.3 Entrega de los vales de alimentos a funcionarios y directivos de la Entidad durante el período 2017.

De la revisión al expediente de contratación n.° 009-2017-GRA/GRTC-1 *"Adquisición de alimentos, mediante vales electrónicos, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones"*, se aprecia que mediante oficio n.° 010-2017-SITRAGRTC. de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, el SITRAGRTC, en relación al cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC **(Apéndice n.° 10)** que probó el "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015, solicitó al gerente Regional disponga el inicio del proceso para el otorgamiento de una compensación no económica consistente en una canasta de alimentos de primera necesidad para fiestas patrias y navidad, vía recursos directamente

[46] El énfasis y subrayado es nuestro.
[47] Orden de Compra correspondiente a la primera entrega adicional por el monto de S/ 353,72.
[48] Orden de Compra correspondiente a la segunda entrega adicional por el monto de S/ 353,72.
[49] Representaciones Internacionales SAC.

recaudados, equivalente hasta el 20% de la UIT vigente[50], documento que fue derivado a la Oficina de Administración[51] para la atención correspondiente y a su vez, derivado a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, mediante el siguiente proveído: *"Pase: "Planeamiento y Pto, Para: Informar disponibilidad Ptal"* de 23 de febrero de 2017, ello a fin de que informe sobre la disponibilidad presupuestal[52].

Posteriormente, con memorándum n.° 0253-2017-GRA/GRTC-OA de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe de la oficina de administración[53] solicitó al jefe de Área de Recursos Humanos lo siguiente: *"(...) realizar una proyección actualizada al mes de diciembre de 2017 en la especifica del gasto 2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumos humano en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de los beneficios económicos que se vienen pagando en la citada especifica de gasto tales como incentivo laboral, bono alimentario refrigerio y movilidad respectivamente, con la finalidad de determinar la existencia de crédito presupuestario para atender el cumplimiento de la RGR N° 422-2015-GRA/GRTC."*. Documento que fue derivado al Área de remuneraciones para la atención que corresponda.

Es así que con oficio n.° 0309-2017-RA/GRTC-URH de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración[54], la proyección actualizada del gasto a diciembre de 2017, y adjunta informe n° 162-2017-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**. Documentos que fueron derivados por el administrador al jefe de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas indicando lo siguiente: "Pase: Planeamiento, Para Su atención, Arequipa: 21 de junio de 2017" y éste a su vez lo remite al jefe de Área de presupuesto para su atención.

Seguidamente, el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, remite a la Oficina de Administración el informe n.° 059-2017-GRA/GRTC.OPPS.apr-. de 23 de junio de 2017[55] **(Apéndice n.° 44)** y marco presupuestal Vs devengado – 2017 de enero a mayo -emitido por el Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz, en su calidad de jefe del Área de Presupuesto-, documento en el que señala: *"(...) existe un saldo de crédito presupuestario al mes de diciembre de 2017 proyectado de S/ 286 812 soles, monto que servirá para dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC (...)"*.

---

[50] Siendo dichos aspectos recogidos del "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)** y de la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, documento con el cual se formaliza el otorgamiento de los vales de alimentos denominado "Compensación no económica", periodo 2015 y 2016. Es importante señalar que según el **Artículo 69.-** Características del convenio colectivo del Reglamento de la Ley del SERVIR, refiere: *"(...) b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vinculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio (...)"*. Bajo este contexto, la entidad a solicitud del sindicato de Trabajadores de la GRTC durante el periodo 2017 habría venido efectuando los trámites administrativos para la adquisición de los vales de alimentos. Lo cual no puede constituirse como excusa para que los funcionarios y/o servidores a cargo del control del gasto público en la entidad, no cumplan con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto anual 2017.

[51] A cargo de Marco del Carpio Peña el cual estuvo como jefe de la Oficina de Administración desde 01 de febrero hasta 07 de julio de 2017.

[52] Proceso de otorgamiento de vales de alimentos que se aplazó hasta el mes de junio por sugerencia del administrador señalado en el informe n.° 063-2017-GRA/GRTC.OA de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, procede a comunicar al gerente regional de la entidad, sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el otorgamiento de una canasta de alimentos en modalidad de vales de alimentos para el personal de la entidad, y concluye lo siguiente: *"(...)Para dar cumplimiento a los dispuesto en la RGR N° 422-2015-GRA/GRTC y a la petición del SITRAGRTC, **es de opinión de este despacho provea y determine una vez se obtenga la recaudación del mes de mayo para el primer otorgamiento de compensación no económica por fiestas patrias** (...)"*. Motivo por el cual no se continuo con el trámite correspondiente a esa fecha.

[53] A cargo de Marco del Carpio Peña el cual estuvo como jefe de la Oficina de Administración desde 01 de febrero hasta 07 de julio de 2017.

[54] A cargo de Marco del Carpio Peña el cual estuvo como jefe de la Oficina de Administración desde 01 de febrero hasta 07 de julio de 2017.

[55] Mediante oficio n.° 099-2017-GRA/GRTC-OPPDI de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

Posteriormente, mediante memorando n.º 284-2017-GRA/GRTC.OA de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, la Oficina de Administración[56], solicitó al Área de Recursos Humanos lo siguiente: *"(...) Agradeceré a usted alcanzar a este despacho, la relación de personal que labora en la gerencia de Transportes y Comunicaciones, según: - Empelado Nombrados, - Obreros Permanentes, - Empleados Contratados por Servicios personales, -Obreros por Servicios Personales, - Contratos Administrativos de Servicios mayores a 03 años, - Contratos Administrativos de Servicios menores a 03 años".* Requerimiento que se realizó sin precisar que los acuerdos derivados de convenios colectivos no son de aplicación a funcionarios y directivos.

Asimismo, el jefe del Área de Recursos Humanos, con oficio n.° 336-2017-GRA-OA-ARH de 11 de julio de 2017**(Apéndice n.° 46)**, alcanza a Johan Ariano Cano Pinto en su calidad de jefe de la Oficina de Administración el informe n.° 216-2014-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 46)** suscrito por el encargado del Área de registros y control, así como la relación de personal que labora en la Entidad, el cual incluía a funcionarios y directivos **(Apéndice n.° 46)**.

Cabe precisar que los documentos antes indicados se consolidaron en un solo expediente, el cual fue derivado por Johan Ariano Cano Pinto, jefe de la Oficina de Administración mediante memorando n.° 0299-2017-GRA/GRTC-OA de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual dispone al jefe del Área de Logística y Patrimonio, que: *"Sirve el presente para remitir el Expediente relacionado con el otorgamiento de una compensación no económica consistente en una canasta de alimentos de primera necesidad en la modalidad de vales electrónicos para el personal activo nombrado, permanente y CAS, en la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto por el Gerente Regional en la Resolución Gerencial Regional (...)".* Documento antes citado con lo cual el referido administrador dispone el inicio del proceso de selección para la adquisición de alimentos mediante vales electrónicos para el personal de la Entidad, adjuntando al documento las especificaciones técnicas[57] **(Apéndice n.° 47)**, las que también se encuentran suscritas por el referido servidor.

En mérito a ello y con la finalidad de continuar con el trámite, el jefe del Área de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 376-2017-GRA/GRTC.OA.ALP de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, informa al jefe de la oficina de Administración, Johan Ariano Cano Pinto, la necesidad de que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, emita la certificación de disponibilidad presupuestal para la adquisición de los vales de alimentos por la *"Especifica de gastos 23.11.11 Alimentos y Bebidas para el Consumo Humano, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, a toda Meta, por el monto de 204,079.50 soles, por el ejercicio presupuestal 2017"*, informe, que fue derivado por el jefe de la oficina Administrativa, Johan Ariano Cano Pinto, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, disponiendo su atención, mediante el siguiente proveído: *"Pase: Planeamiento, Para: su Atención"* de 8 de agosto de 2017.

Seguidamente, se verifica que Anika Rosario Portales Benavente, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, recepcionó el Informe n.° 376-2017-GRA/GRTC.OA.ALP de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que contenía todos los actuados y lo derivó a Luis Alfaro Díaz, jefe del Área de Presupuesto, mediante el siguiente proveído: *"Pase a: Presupuesto Sr. Luis Alfaro, Para Atención y Trámite"*, de 11 de agosto de 2017. Posteriormente, Anika Rosario Portales Benavente, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, mediante oficio

[56] A cargo de Marco del Carpio Peña el cual estuvo como jefe de la Oficina de Administración desde 1 de febrero hasta 7 de julio de 2017.

[57] Se observa que solicita: a) 184 vales para trabajadores permanentes y nombrados en actividad, b) 10 vales para trabajadores CAS con antigüedad mayor de 03 años, ello por el monto de quinientos veintiséis con 50/100 soles cada uno (S/ 526.50) que corresponde al 13% de una UIT y c) 18 vales para trabajadores CAS con antigüedad menor a 03 años, ello por el monto de doscientos veintidós con 75/100 soles (S/ 222.75) que corresponde al 5.5% de una UIT, la cual consideraba en el otorgamiento de vales, a funcionarios y directivos.

n.° 124-2017-GRA/GRTC-OPPS de 23 de agosto de 2017[58] **(Apéndice n.° 49)**, alcanza a la Oficina de Administración el informe n.° 074-2017-GRA/GRTC-OPPS.apr-. **(Apéndice n.° 49)** de 23 de agosto de 2017 emitido por Luis Froilan Silvio Alfaro Díaz, jefe del Área de Presupuesto, el cual indica lo siguiente:

"(...) de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2017, en la Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y servicios, Especifica de Gasto: 2.3.1 1.1 1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano cuenta con Crédito Presupuestario Certificado de S/ 204,079.50 soles (...)
Se adjunta al presente, el Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00362-2017"

Advirtiendo que la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000362" de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 49)** se encuentra suscita por Anika Rosario Portales Benavente en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, por la suma de doscientos cuatro mil setenta y nueve y 50/100 soles (S/ 204 079,50), monto en el que se incluía a funcionarios y directivos de la Entidad.

Contando con toda la documentación precedente, mediante Informe n.° 150-2017-GRA/GRTC.OA de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, Johan Ariano Cano Pinto, jefe de la Oficina de Administración, solicita al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento de 398 vales de alimentos[59], conforme a los parámetros señalados en las especificaciones técnicas emitidas por el referido jefe de administración **(Apéndice n.° 47)**, el cual consideró en el otorgamiento de vales a funcionarios y directivos de la Entidad.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 167-2017-GRA/GRTC de 28 de agosto de 2017, se aprobó el expediente de contratación[60] **(Apéndice n.° 51)** y posteriormente, se convocó el proceso de selección (AS) n.° 009-2017-GRA/GRTC-1 para la *"Adquisición de alimentos, mediante vales electrónicos, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones"*, procedimiento que concluyó el 15 de setiembre de 2017, con la publicación del otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato n.° 015-2017-GRA/GRTC de 3 de octubre de 2017 por un monto de ciento noventa y cinco mil cuatrocientos seis con 12/100 soles (S/ 195 406,12[61]) **(Apéndice n.° 51)**.

Es así que se emitieron las órdenes de compra guía de internamiento n.os 2017SP-0000296 de 9 de octubre de 2017[62], 2017SP-0000492 de 19 de diciembre de 2017[63] y 2017SP-0000502 de 21 de diciembre de 2017[64] **(Apéndice n.° 52)**; asimismo, mediante informe n.° 05-2018-GRA/GRTC.OA.al de 26 de enero de 2018 el encargado del Almacén Central **(Apéndice n.° 53)**, procedió a remitir al jefe del Área de Logística y Patrimonio, la relación del personal que recogió los vales de consumo correspondiente a la primera y segunda entrega, el cual incluye a funcionarios y directivos, conforme se muestra en el cuadro n.° 7 **(Apéndice n.° 54)**, en el mismo que se aprecia que Luis Froilan Silvio Alfaro Díaz, jefe del Área de Presupuesto, recabó el referido beneficio.

---

[58] En el citado oficio el referido jefe de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, indica: *"(...) Se adjunta el presente informe n.° 074-2017-GRA/GRTC-OPPS-apr del encargado del Área de Presupuesto de esta oficina, el cual hago mío (...)".*
[59] El número de los vales aumentó considerablemente, dado que se adquirieron para las entregas que deberían de efectuarse por fiestas patrias y navidad.
[60] Siendo el valor referencial por **S/ 204 079,50** (Doscientos cuatro mil setenta y nueve con 50/100 soles).
[61] Monto del contrato que fue reducido mediante Resolución Gerencial Regional n.° 291-2017-GRA/GRTC de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, por S/ 3 664,60. Bajo ese contexto, el monto final de la contraprestación "Adquisición de vales de alimentos" fue por **S/ 191 741.52** (Ciento Noventa y uno Setecientos Noventa y uno con 52/100 soles).
[62] Orden de Compra correspondiente a la primera entrega por el monto de S/ 95 783,51.
[63] Orden de Compra correspondiente a la segunda entrega por el monto de S/ 95 453,89.
[64] Orden de Compra correspondiente a la segunda entrega por el monto de S/ 504.12.

En ese sentido, mediante informe n.° 024-2018-GRA/GRTC.OA.ALP de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, jefe del Área de Logística y Patrimonio solicita a Johan Ariano Cano Pinto, jefe de la Oficina de Administración, emita la conformidad a la entrega de vales. Es así que, mediante memorándum n.° 040-2018-GRA/GRTC-OA de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, el citado administrador otorga la conformidad de la entrega y recepción de los alimentos mediante vales de alimentos.

Posteriormente, la Entidad efectuó el pago al contratista[65] por la adquisición 389 vales de alimentos para el personal de la Entidad, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 1959, 2476 y 284 de 13 de noviembre de 2017, 29 de diciembre de 2017 y 18 de enero de 2018, respectivamente, por la suma de ciento noventa y un mil setecientos cuarenta y uno con 52/100 soles (S/ 191 741,52) **(Apéndice n.° 56)**, cuyo detalle se encuentra en el cuadro n.° 5 **(Apéndice n.° 22)**.

Por lo tanto, si bien la entrega de los vales de alimentos, se otorgaba al personal activo nombrado, permanente y CAS, empleando para ello una irregular "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**; se ha verificado que los funcionarios y/o servidores públicos encargados, sin sustento técnico ni legal, autorizaron y tramitaron que dichos vales de alimentos sean otorgados adicionalmente a funcionarios y directivos de la Entidad. Hecho que se encuentra prohibido por las normas constitucionales y del sistema de recursos humanos. Adicionalmente se ha verificado, que en este año 2017, el encargado del Área de Presupuesto se benefició con la recepción de los vales de alimentos.

El hecho que en el año 2017 se otorgaran estos beneficios no aprobados, a funcionarios y directivos de la Entidad, ha generado un perjuicio económico por la suma de treinta y uno mil quinientos noventa con 00/100 soles (S/ 31 590,00), tal como se detalló en el cuadro n.° 3, del presente informe.

b.4 Entrega de los vales de alimentos a funcionarios y directivos de la Entidad durante el período 2018.

De la revisión al expediente de contratación n.° 013-2018-GRA/GRTC-1 para la "Adquisición de vales electrónicos de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Gobierno Regional de Arequipa", se aprecia que mediante oficio n.° 025-2018-SITRAGRTC. de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, el SITRAGRTC, en relación al cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC **(Apéndice n.° 10)** que aprobó el "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, solicita al gerente regional, que disponga el inicio del proceso para el otorgamiento de una compensación no económica consistente en una canasta de alimentos de primera necesidad para fiestas patrias y navidad del año 2018, vía recursos directamente recaudados, equivalente hasta el 20% de la UIT vigente en la fecha que se otorgue el beneficio a los trabajadores de la Entidad[66], siendo este documento derivado por el referido gerente a Johan Ariano Cano Pinto, jefe de la Oficina de Administración el 20 de julio de 2018, el mismo que lo derivó al Área de Logística, señalando: *"Pase: Logística, Para: Atención de canasta según corresponda"*, ello el 23 de julio de 2018.

Así, con informe n.° 267-2018-GRA/GRTC-OA.ALP de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el jefe del Área de Logística y Patrimonio, requiere al jefe de la Oficina de Administración, la cantidad de personal a asignarse el beneficio, requerimiento y especificaciones técnicas para su cotización.

[65] Cencosud Retail Perú SA.

[66] Siendo dichos aspectos recogidos del "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)** y de la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

Ante este requerimiento, Johan Ariano Cano Pinto, como jefe de la Oficina de Administración, mediante memorando n.° 280-2018-GRA/GRTC.OA de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, adjunta y suscribe la relación de trabajadores de la Entidad que en el año 2018 recibirán las tarjetas electrónicas (Vales de alimentos), notándose que en la lista de los 380 vales a adquirir, se incluye al personal nombrado, obreros permanentes y CAS, pero al mismo tiempo se observa que en dicha relación, también se incluye a funcionarios y directivos de la Entidad. En este documento adicionalmente se adjunta las especificaciones técnicas[67] **(Apéndice n.° 58)** las que se encuentran suscritas por el referido servidor, siendo que dichos documentos fueron remitidos al Área de Logística y Patrimonio de la Entidad y seguidamente derivado al Área de adquisiciones para el trámite correspondiente.

Posteriormente, el jefe del Área de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 339-2018-GRA/GRTC.OA.ALP de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, informa a Johan Ariano Cano Pinto, jefe de la Oficina de Administración que: *"(...) es necesario que la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emita la certificación de disponibilidad presupuestal, para la contratación solicitada, por la especifica de gasto 2.3.1.1.1.1: Alimentos y Bebidas para Consumo Humano, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Meta 0010, por el monto de 247 000,00 soles, por el Ejercicio Presupuestal 2018 (...)".*

Dicho informe con todos los actuados fue derivado por el jefe de la Oficina de Administración a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas mediante el proveído, señalando lo siguiente: *"Pase: Planeamiento Para: Atención"* de 6 de setiembre de 2018.

En merito a ello, Anika Rosario Portales Benavente en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas mediante oficio n.° 0153-2018-GRA/GRTC-OPPS de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, remite a Johan Ariano Cano Pinto, jefe de la Oficina de Administración, el informe n.° 136-2018-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 11 de setiembre de 2018, emitido por Luis Froilan Silvio Alfaro Díaz, jefe del Área de Presupuesto **(Apéndice n.° 60)**, el cual indica lo siguiente: *"(...) de la revisión del Presupuesto Institucional de Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2018, en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, Específica de Gasto: 2.3.1 1.1 1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano cuenta con Crédito Presupuestario Certificado de S/ 247 000,00 soles (...)*
Se adjunta al presente, el Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00367-2018."

En este punto, se advierte que la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367" de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)** se encuentra suscrita por Anika Portales Benavente en su calidad de jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, observándose que, en el detalle de la relación de personal beneficiario de las tarjetas de alimentos, se incluía a funcionarios y directivos de la Entidad.

Continuando con el trámite en curso, mediante Informe n.° 238-2018-GRA/GRTC.OA de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, Johan Ariano Cano Pinto, jefe de la Oficina de Administración, solicita la aprobación del expediente de contratación, por 380 vales de alimentos[68], conforme a los parámetros señalados en las especificaciones técnicas emitidas por el referido jefe de administración **(Apéndice n.° 58).**

[67] Se observa que solicita: a) 174 vales para trabajadores permanentes y nombrados en actividad, b) 18 vales para trabajadores CAS, ello por el monto de seiscientos cincuenta y 50/100 soles cada uno (S/ 650.00) que corresponde al 15.662 % de una UIT, en la que se consideraba en el otorgamiento de vales, a funcionarios, directivos y personal de confianza.

[68] El número de los vales aumentó considerablemente, dado que se adquirieron para las entregas que deberían de efectuarse por fiestas patrias y navidad.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 202-2018-GRA/GRTC de 20 de setiembre de 2018[69] **(Apéndice n.° 62)**, se aprobó el expediente de contratación, y posterior a ello, el jefe del Área de Logística y Patrimonio el 24 de setiembre de 2018, convocó el proceso de selección (AS) n.° 013-2018-GRA/GRTC-1 para la "Adquisición de vales electrónicos de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Gobierno Regional de Arequipa", procedimiento que concluyó el 05 de octubre de 2018, con el otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato n.° 017-2018-GRA/GRTC de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 62)** por un monto de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta con 00/100 soles (S/ 244 530,00).

Es así que se emitieron las órdenes de compra guía de internamiento n.°s 2018SP-0000330 de 24 de octubre de 2018[70] y 2018SP-0000498 de 14 de diciembre de 2018[71] **(Apéndice n.° 63)**, siendo que mediante informe n.° 003-2019-GRA/GRTC.OA.Almacén Central de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, procedió a remitir al jefe del Área de Logística y Patrimonio, la relación del personal nombrado (empleado), técnico permanente, contratado (obrero) y personal CAS, que recogieron los vales de consumo correspondiente a la primera y segunda entrega de los vales, relación que incluía a funcionarios y directivos de las Entidad, conforme se muestra en el cuadro n.° 8 **(Apéndice n.° 65)**. Cabe señalar que, se verificó que Luis Froilan Silvio Alfaro Díaz, jefe del Área de Presupuesto, también recibió el referido beneficio.

Posterior a ello, con informe n.° 038-2019-GRA/GRTC.OA ALP de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, el jefe encargado de Logística y Patrimonio, solicita a Johan Ariano Cano Pinto, jefe de la Oficina de Administración, la aprobación de la entrega de vales. Es así que, con memorándum n.° 033-2019-GRA/GRTC.OA de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, el citado jefe de la Oficina de Administración otorga la conformidad de la entrega y recepción de los alimentos mediante vales de consumo.

Contando con la conformidad del servicio, la Entidad efectuó el pago al proveedor[72] por la adquisición 380 vales de alimentos, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.°s 2099 y 2584 de 15 de noviembre y 31 de diciembre de 2018 por la suma total de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta con 00/100 soles (S/ 244 530,00) **(Apéndice n.° 67)**, cuyo detalle se encuentra en el cuadro n.° 5 **(Apéndice n.° 22).**

Por lo tanto, si bien la entrega de los vales de consumo, se otorgaba al personal activo nombrado, permanente (Régimen D.L. n.° 276) y CAS empleando para ello una irregular "Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015, se ha verificado que los funcionarios y/o servidores públicos encargados, sin sustento técnico ni legal, autorizaron y tramitaron que dichos vales de alimentos sean otorgados adicionalmente a funcionarios y directivos de la Entidad, hecho que se encuentra prohibido por las normas constitucionales y del sistema de recursos humanos. Adicionalmente se ha verificado, que en este año 2018, el encargado del Área de Presupuesto se benefició con la recepción de los vales de alimentos.

El hecho que en el año 2018 se otorgaran estos beneficios no aprobados, a funcionarios y directivos de la Entidad, ha generado un perjuicio económico por la suma de cuarenta mil novecientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 40 950,00), tal como se detalló en el cuadro n.° 3, del presente informe.

[69] Siendo el valor referencial por **S/ 247 000,00** (Doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles).
[70] Orden de Compra correspondiente a la primera entrega por el monto de S/ 123 552,00.
[71] Orden de Compra correspondiente a la segunda entrega por el monto de S/ 120 978,00.
[72] Cencosud Retail Perú SA.

b.5 Opiniones de Servir respecto al otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos a funcionarios, directivos y personal de confianza.

En el artículo 42º de la Constitución Política del Perú[73] se reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías, ello es: a) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y, b) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección. Así, el artículo 44 º de Ley del Servicio Civil[74] también señala que los acuerdos de negociación colectiva no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza, determinando que todo pacto en contrario es nulo e inaplicable.

En esta línea se aprecia que el SERVIR, adoptó este criterio, el cual tiene carácter vinculante mediante el Informe Técnico Nº 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, el cual señala:

"2.2 El artículo 42 de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales).
El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva."

Así también, el Informe Técnico Nº 254-2015-SERVIR/GPGSC de 29 de abril de 2015, señala:

"2.7. En el mismo sentido, en el Informe Legal Nº 0734-2014-SERVIR/GPGSC, se concluyó que en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, los efectos de un convenio colectivo celebrado no alcanzan a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza que, por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de sindicación y de negociación colectiva.
2.8. No obstante, cabe precisar que respecto a los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía pactos colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza a través de algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura, pues como se mencionó en párrafos precedentes, es incompatible la percepción de los referidos beneficios."

Por lo tanto, se ha evidenciado que, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 funcionarios y/o servidores encargados, sin sustento técnico ni legal, autorizaron y tramitaron que los "vales de alimentos" derivados de un Convenio Colectivo, sean otorgados a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, a pesar que dicho acto se encontraba prohibido por las normas vigentes.

Los hechos señalados han inobservado la siguiente normativa:

[73] El artículo 42º de la Constitución política del Perú señala: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."*

[74] El artículo 44º de la Ley del Servicio Civil señala que: *"La negociación y222 los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: (...) e)* Los acuerdos *y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario"*

Constitución Política del Perú de 1993, publicado el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.

"Artículo 42°.- Derecho de sindicación y huelga de los servidores públicos
Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)".

"Artículo 77°.- Presupuesto Público
(...)
"El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, vigente desde el 31 de diciembre de 2012 hasta el 16 de setiembre de 2018 y derogado por el Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.

"Articulo 6.- La oficina de Presupuesto de la Entidad
La oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere, así como coordina y controla la información de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificatorias, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. (...)".

"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del país.".

Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, publicado el 4 de diciembre de 2012, vigente desde el 5 de diciembre de 2012.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.
(...) los procedimientos de negociación colectiva y los arbitrajes, incluso aquellos que se encuentran en trámite, solo podrán contener aspectos relacionados con las condiciones de trabajo y no podrán disponer el incremento o reajuste de remuneraciones o la creación de beneficios económicos de cualquier índole; sancionándose con nulidad de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o los laudos arbitrales que contravengan dicha disposición.
(...)
La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo".

Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013.

"Artículo 29. Estructura de las compensaciones
La compensación se estructura de la siguiente manera:
a) La compensación económica del puesto es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto.

b) *La compensación no económica está constituida por los beneficios otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles. Estos no son de libre disposición del servidor."*

"Artículo 40°: Derechos colectivos del servidor civil
Los derechos de servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni de los servidores de confianza."
(...)
"Artículo 44. De la negociación colectiva
La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)
e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo (...)".

Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.

"Artículo 5. Control del gasto
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.".

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicado el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 7 de diciembre de 2015.

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.".

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 5 de diciembre de 2016.

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.".

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 8 de diciembre de 2017.

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.".

"(...)
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 9 de febrero de 2004, vigente desde el 20 de febrero de 2004.

"(...)
Artículo n.° 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 6 de marzo de 1984, vigente desde 7 de marzo de 1984.

"Artículo 44.- "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones que se establece por la presente ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60 de la constitución política del Perú.
Es nula toda estipulación en contrario".

Decreto Supremo n.° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, publicado el 18 de enero de 1990 y vigente desde el 19 de enero de 1990.

"Organizaciones Sindicales: Organización y afiliación sindical
Artículo 120.- Los servicios de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directa. (...)"

Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
(...)
2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."
"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

La aprobación de un convenio colectivo y posterior otorgamiento de "vales de alimentos" a los servidores de la Entidad, pese a existir restricciones presupuestales, así como el hecho de otorgar estos "vales de alimentos", a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, inobservando las normas vigentes, ha generado un perjuicio económico de setecientos ocho mil quinientos cincuenta y seis con 77/100 soles (S/ 708 556,77).

Los hechos detallados se han originado por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos debidamente documentados, conforme al **(Apéndice n.° 69)**.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 69)** del informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **Ytalo Fabián Ojeda Tristán**, identificado con DNI n.° 40237879, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, designado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 052-2015-GRA/PR de 05 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 70)** e integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio

presupuestal 2015 designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0175-2015-GRA-GRTC de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, período del 05 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2016, respectivamente notificado con cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-GRA, recibida el 05 de marzo de 2020; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 69)**.

Quien, en calidad de integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015 – 2016, suscribió el "Acta de acuerdos de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó -conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria-, el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad. Con esta actuación, el funcionario inobservó lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su reglamento, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276 y Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[75]; asimismo, vulneraron lo establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2015, que prohibía expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.

Este hecho generó que los vales de alimentos fueran otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/ 593 892,67).

Asimismo, en calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el periodo 2015 al 2016, por haber viabilizado el otorgamiento de vales de alimentos a **funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad,** contraviniendo la Constitución, normas presupuestales y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, ello al otorgar la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001045" de 30 de noviembre de 2015 y la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000626" de 20 de setiembre de 2016. Hechos que generaron que los vales de alimentos fueran otorgados durante los años 2015 y 2016 a funcionarios, directivos y personal de confianza, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de cuarenta y dos mil cientos veinte y cuatro con 10/100 soles (S/ 42 124,10).

De esta manera contravino lo establecido en los artículos 42º y 77º de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 6° y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Quincuagésima Octava Disposición Complementarias final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, los artículos 29º, 40º y 44º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 5° y 6º de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el artículo 5 y 6º Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, el artículo 44º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.

Aunado a ello, incumplió sus funciones establecidas en el Capítulo II De las Funciones del Órgano de Asesoramiento- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, literales d) y n) del artículo 9°, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 236-AREQUIIPA de 7 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 71)**, que señala: *"(...) d. Coordinar y elaborar el Presupuesto de la Unidad Ejecutora-Gerencia Regional, de acuerdo a directivas vigentes emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como controlar su ejecución y evaluación[76]. (...) n. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia."*. En concordancia con lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes de

[75] Ley y reglamento que prohíbe el incremento de la remuneración u modificación del contrato en el régimen especial CAS.
[76] El resaltado y subrayado es nuestro.

Arequipa, aprobado mediante Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre de 2001[77] **(Apéndice n.° 78)**, numeral 2.4.1 DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II, la misma que indica: *"(...) l) Las demás atribuciones y responsabilidades que deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia."*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Ytalo Fabián Ojeda Tristán**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**.

2. **María Teresa Aguilar Peralta**, identificada con DNI n.° 29365299, jefa de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de Arequipa, designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 004-2015-GRA/GRTC de 12 de enero de 2015 2015, periodo del 13 de enero de 2015 al 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 72)** e integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del ejercicio presupuestal 2015, designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0175-2015-GRA-GRTC de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente notificada con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-GRA, recibida el 10 de marzo de 2020, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Informe n.° 01-2020-GRA/GRTC.MTAP de 02 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**.

Quien, en calidad de integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del ejercicio presupuestal 2015 – 2016, suscribió el "Acta de acuerdos de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó -conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria, el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad. Adicionalmente, emitió el informe n.° 527-2015-GRA/GRTC-AJ de 17 de noviembre de 2015, por el cual opina favorablemente el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, ello al margen de lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015, que prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

Hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/ 593 892,67).

De esta forma, con su actuar como integrante de la comisión paritaria y Jefa de Asesoría Jurídica de la entidad inobservó lo establecido en la Quincuagésima Octava Disposición Complementarias final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, el artículo 29º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 6º de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, el artículo 44º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.

La conducta de María Teresa Aguilar Peralta, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[78] aprobado con Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 6 de noviembre del 2001, el cual en su numeral 1.4.4 ABOGADO I, literal B. ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES TIPICAS, señala: *"b) Proporcionar asesoramiento jurídico – Legal a la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Regional y en las dependencias de la DRTCVC. En (sic) asuntos*

[77] MOF vigente en la fecha.
[78] MOF vigente en la fecha.

que le sean consultados, en materia de su competencia; d) Analizar y evaluar documentación y/o expedientes técnico – administrativos que le sean derivados emitiendo los informes y/o dictámenes que correspondan, (...) h) Las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **María Teresa Aguilar Peralta**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**.

3. **Darwin Solón Esquivel Las Heras**, identificado con DNI n.° 29664442, designado como jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 004-2015-GRA/GRTC de 12 de enero de 2015 2015, periodo del 13 de enero de 2015 al 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 73)** e integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0175-2015-GRA-GRTC de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente notificado con cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-GRA, recibida el 4 de marzo de 2020, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n de 31 de agosto y 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**.

   Quien, en calidad de integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del ejercicio presupuestal 2015 – 2016, suscribió el "Acta de acuerdos de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó -conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria, el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, ello al margen de lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015, que prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole. Hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/ 593 892,67).

   De esta forma, con su actuar como integrante de la comisión paritaria, y jefe de la Unidad de Personal inobservó lo establecido en la Quincuagésima Octava Disposición Complementarias final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, el artículo 29° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.

   La conducta Darwin Solón Esquivel Las Heras, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[79] **(Apéndice n.° 78)**, aprobado mediante Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre de 2001, numeral 3.4.4 Especialista Administrativo III, literal h) y j), que señalan: *"(...) h) verificar la correcta aplicación de normas y disposiciones legales vigentes, relacionadas al Sistema de Personal". "(...) j) Las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.".*

[79] MOF vigente en la fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Darwin Solon Esquivel Las Heras**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**.

4. **Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz,** identificado con DNI n.° 29395819, designado como jefe de la Unidad de presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 004-2015-GRA/GRTC de 12 de enero de 2015, Resolución Gerencial Regional n.° 013-2016-GRA/GRTC de 20 de enero de 2016, Resolución Gerencial Regional n.° 0001-2017-GRA/GRTC de 02 de enero de 2017, Resolución Gerencial Regional n.° 022-2018-GRA/GRTC de 07 de febrero de 2018, Resolución Gerencial Regional n.° 109-2018-GRA/GRTC de 4 de julio de 2018, Resolución Gerencial Regional n.° 004-2019-GRA/GRTC de 15 de enero de 2019, Resolución Gerencial Regional n.° 195-2019-GRA/GRTC de 5 de setiembre de 2019, Resolución Gerencial Regional n.° 002-2020-GRA/GRTC de 03 de enero de 2020, periodo desde el 13 de enero de 2015 hasta 7 de febrero de 2018, y 05 de julio de 2018 a la fecha **(Apéndice n.° 74)**, e integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0175-2015-GRA-GRTC de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente notificado con cedula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-GRA, recibida el 4 de marzo de 2020, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 69)**.

   Quien, en calidad de integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del ejercicio presupuestal 2015 – 2016, suscribió el "Acta de acuerdos de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó -conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria, el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, ello al margen de lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015, que prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole. Lo señalado generó que los vales de alimentos fueran otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, hecho que conllevó un perjuicio económico a la entidad de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/ 593 892,67).

   Asimismo, en calidad de **jefe de la Unidad de Presupuesto** de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, viabilizó el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, durante el periodo 2015, hecho que se encuentra prohibido por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, al haber emitido el informe n.° 160-2015-GRA/GRTC-OPPS.apr. de 30 de noviembre de 2015, mediante el cual señala que se cuenta con crédito presupuestario para efectuar la adquisición de vales de alimentos a través de un proceso de selección, en el cual se incluía al referido personal, adjuntando al mismo la certificación de crédito presupuestario. Hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados a funcionarios, directivos y personal de confianza durante el 2015, lo que conllevó un perjuicio económico, solo en este extremo, de cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 4 844,00).

   Adicionalmente, para el año 2016, como **jefe de la Unidad de Presupuesto** de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, viabilizó el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, hecho que se encuentra prohibido por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, al haber emitido los informes n.os 107 y 133-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 20 de setiembre y 22 de diciembre de 2016, respectivamente, mediante los cuales señala que se cuenta con crédito presupuestario para efectuar la

adquisición de vales de alimentos a través de un proceso de selección, en el cual se incluía al referido personal; hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados a funcionarios, directivos y personal de confianza durante el 2016, lo que conllevó un perjuicio económico, solo en este extremo, de treinta y siete mil doscientos ochenta con 10/100 soles(S/ 37 280,10).

De igual forma, para el año 2017, en calidad de **jefe de la Unidad de Presupuesto** de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, viabilizó el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios y directivos de la entidad, hecho que se encuentra prohibido por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, al haber emitido el informe n.° 074-2017-GRA/GRTC-OPPS.apr. de 23 de agosto de 2017 a través del cual adjuntó la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000362 de 23 de agosto de 2017, para efectuar la adquisición de vales de alimentos a través de un proceso de selección, en el cual se incluía a funcionarios y directivos (incluido el mismo funcionario), hecho que generó un perjuicio económico de treinta y un mil quinientos noventa con 00/100 (S/ 31 590,00).

Finalmente, en el año 2018, siempre como **Jefe de la Unidad de Presupuesto** de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, viabilizó el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios y directivos de la entidad, hecho que se encuentra prohibido por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, al haber emitido el informe n.° 136-2018-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 11 de setiembre de 2018 a través del cual adjuntó la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367 de 11 de setiembre de 2018, para efectuar la adquisición de vales de alimentos a través de un proceso de selección, en el cual se incluía a funcionarios y directivos de la entidad (incluido el mismo funcionario), hecho que generó un perjuicio económico de cuarenta mil novecientos cincuenta con 00/100 (S/ 40 950,00).

De esta manera contravino lo establecido en los artículos 42º y 77º de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 6° y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, los artículos 29º, 40º y 44º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 5, y 6º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, el artículo 44º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.

Asimismo, con su actuar, Luis Froilán Alfaro Díaz como jefe del Área de Presupuesto incumplió sus funciones establecidas en el en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[80], aprobado mediante Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre de 2001 **(Apéndice n.° 78)**, numeral 2.4.2 Especialista Administrativo III, literal a), d), h), y j), señalan lo siguiente: *"a) Asesorar a la Dirección Regional y Direcciones Ejecutivas y otras Oficinas dependientes del sector en materia presupuestaria.". "(...) d) Formular, proponer y supervisar la ejecución presupuestal de la institución.". "(...) h), Ejecutar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución presupuestal de la D.R.T.C.V.C. de acuerdo a las normas legales vigentes.". "(...) j), Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**.

80 MOF vigente en la fecha.

5. **Manuel Jesús Álvarez Sansur,** identificado con DNI n.° 29239677, como jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0126-2016-GRA/GGR de 07 de abril de 2017, periodo desde el 11 de abril de 2016 al 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, respectivamente notificado con cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-GRA, recibida el 6 de marzo de 2020, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 69)**.

   Quien, en calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, viabilizó el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, hecho que se encuentra prohibido por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, al haber emitido el proveído "*Pase: Logística, Para: Realizar proceso, AREQUIPA: 20 de junio de 2016*", -contenido en el informe n.° 272-2016-GRA/GRTC-OA-ARH de 17 de junio de 2016- mediante el cual dispone la realización de los actos preparatorios del proceso de selección para la adquisición de vales de alimentos, pese a que en la lista adjunta se encontraba incluido el citado administrador, así como funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.

   Adicionalmente, al haber emitido el Informe n.° 276-2016-GRA/GRTC.OA de 21 de setiembre de 2016 mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación, en el que se incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad; y al haber emitido los memorándum n.os 470 y 524-2016-GRA/GRTC-OA de 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2016, mediante los cuales otorga la conformidad a la entrega de los vales de consumo otorgados, prestación en la que se incluía, a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad; hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados a dicho personal durante el 2016, lo que conllevó un perjuicio económico, solo en este extremo, de treinta y siete mil doscientos ochenta con 10/100 soles (37,280.10).

   De esta manera, con su actuar, revela el incumplimiento de lo establecido en los artículos 42° y 77° de la Constitución Política del Perú de 1993, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 5° y 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.

   Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Capítulo IV De las Funciones del Órgano de Apoyo- Oficina de Administración, a) y r), artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 236-AREQUIIPA de 7 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 71)**, que señala: *"(...) a. Programa, coordinar, ejecutar y controlar las actividades correspondientes a los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Finanzas (Contabilidad, Tesorería), Abastecimientos, Tramite Documentario y Archivo, así como las acciones relativas al control patrimonial y cobranzas coactivas en el ámbito de competencia de la Gerencia Regional, de conformidad con las normas y dispositivos legales vigentes*[81]*. (...) r. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de competencia."*

   Al mismo tiempo incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa, aprobado mediante Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre de 2001[82] **(Apéndice n.° 78)**, numeral 3.3 Funciones Generales de la Oficina de Administración, literal c), que indica: *"(...) c) Coordinar, ejecutar y/o*

[81] El resaltado y subrayado es nuestro.
[82] MOF vigente en la fecha.

supervisar la aplicación de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia, por parte de las unidades orgánicas integrantes de la Dirección Regional. Así como, el numeral 3.4.1 Director de Sistema Administrativo II, literal b) y j), del MOF[83], que señalan lo siguiente: *"b) Dirigir la política sobre administración y control de Recurso Humanos, materiales financieros, prestación de servicios no personales, así como las operaciones presupuestarias, financieras y contables.[84]". "(...) j), Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.".*

En conclusión, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Manuel Jesús Álvarez Sansur**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**.

6. **Anika Rosario Portales Benavente,** identificada con DNI n.° 30960446, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 226-2017-GRA/GRTC de 02 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, desde el 03 de agosto de 2017 a la fecha, respectivamente notificado con cedula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-GRA, recibida el 4 de marzo de 2020, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n, y sin fecha **(Apéndice n.° 69)**.

   Quien, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, viabilizó el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios y directivos de la entidad, hecho que se encuentra prohibido por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, ello al otorgar la "Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000362-2017" de 23 de agosto de 2017 y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367" de 11 de setiembre de 2018.

   Hechos que generaron que los vales de alimentos fueran otorgados durante los años 2017 y 2018 a funcionarios y directivos de la entidad, lo que conllevó un perjuicio económico de sesenta y dos mil quinientos cuarenta con 00/100 soles (S/ 72 540,00).

   La conducta de Anika Rosario Portales Benavente, revela el incumplimiento de lo establecido en los artículos 42° y 77° de la Constitución Política del Perú de 1993, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 5° y 6° de las Leyes n.°s 30518 y 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y 2018, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.

   Al mismo tiempo, inobservó la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, que establece: "*Artículo n.° 19.- Responsabilidades Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*"

   Con su actuar, revela que incumplió sus funciones establecidas en el Capítulo II De las Funciones del Órgano de Asesoramiento- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, literales d) y n) del artículo 9°, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 71)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 236-AREQUIIPA de 7 de agosto de 2013, que señala: *"(...) d. Coordinar y elaborar el Presupuesto de la Unidad Ejecutora-Gerencia Regional, de acuerdo a directivas vigentes emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como controlar su ejecución y evaluación[85]. (...)*

[83] Aprobado mediante Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre de 2001, MOF vigente en la fecha.
[84] El resaltado y subrayado es nuestro.
[85] El resaltado y subrayado es nuestro.

n. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia.". En concordancia con lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa (MOF) [86], aprobado mediante Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre de 2001 **(Apéndice n.° 78)**, numeral 2.4.1 DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II, la misma que indica: *"(...) l) Las demás atribuciones y responsabilidades que deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.".*

En conclusión, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Anika Rosario Portales Benavente**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**.

7. **Johan Ariano Cano Pinto**, identificado con DNI n.° 29709578, jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 237-2017-GRA/GGR de 06 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, desde el 07 de julio de 2017 a la fecha, respectivamente notificado con cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-SCE-GRA, recibida el 4 de marzo de 2020, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 69)**.

   Quien, en calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, viabilizó el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios y directivos de la entidad, hecho que se encuentra prohibido por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, al haber emitido el memorando n.° 0299-2017-GRA/GRTC-OA de 21 de julio de 2017 mediante el cual dispone que se efectúen los actos preparatorios del proceso de selección para la adquisición de vales de alimentos, adjuntando al mismo las especificaciones técnicas que también se encuentran suscritas por el referido servidor en el que se incluye a funcionarios y directivos de la entidad; cabe señalar que mediante informe 336-2017-GRA/GRTC-OA-ARH de 11 de julio de 2017, se le remitió el listado del personal de la entidad que sería favorecido con los vales de alimentos de lo que se aprecia que este tuvo pleno conocimiento que se estaba otorgando el beneficio a funcionarios y directivos de la entidad.

   Asimismo, al haber emitido el Informe n.° 150-2017-GRA/GRTC.OA de 24 de agosto de 2017 mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento de 398 vales de alimentos, en el cual se consideró el otorgamiento de vales a funcionarios y directivos, además, por haber emitido el memorándum n.° 040-2018-GRA/GRTC-OA de 26 de enero de 2018 mediante el cual otorga la conformidad a la prestación consistente en vales de consumo otorgados, prestación en la que se incluía, a funcionarios y directivos de la entidad. Hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados a dicho personal durante el 2017, lo que conllevó un perjuicio económico, solo en este extremo, de treinta y un mil quinientos noventa con 00/100 soles (S/ 31 590,00).

   Posteriormente, en el año 2018, al haber viabilizado el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios y directivos de la entidad, hecho que se encuentra prohibido por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, al haber emitido el memorando n.° 280-2018-GRA/GRTC.OA de 08 de agosto de 2018 mediante el cual comunica que personal seria beneficiado con los vales de alimentos, en el cual se incluye a funcionarios y directivos de la entidad, ello dado que del listado adjunto y que sirve de sustento para determinar el número de beneficiados, se aprecia que se incluye al personal nombrado, obreros permanentes y CAS, pero al mismo tiempo se observa que en dicha relación, también se incluye a funcionarios y directivos de la entidad.

[86] MOF vigente en la fecha.

Asimismo, al referido documento también se adjunta las especificaciones técnicas las que se encuentran suscritas por el referido funcionario, las cuales consideran, de igual manera, a funcionarios y directivos de la entidad.

En ese mismo sentido, al haber emitido el informe n.º 238-2018-GRA/GRTC.OA de 13 de setiembre de 2018, donde solicita la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento de 380 vales de alimentos, en el cual se consideró el otorgamiento de vales a funcionarios y directivos de la entidad; y por haber emitido el memorándum n.° 033-2019-GRA/GRTC.OA de 25 de enero de 2019, mediante el cual otorga la conformidad a la prestación consistente en vales de consumo otorgados, prestación en la que se incluía, a funcionarios y directivos de la entidad. Hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados a dicho personal durante el 2018, lo que conllevó un perjuicio económico, solo en este extremo, de cuarenta mil novecientos cincuenta con 00/100 soles (40 950,00).

La conducta Johan Ariano Cano Pinto, revela el incumplimiento de lo establecido en los artículos 42° y 77° de la Constitución Política del Perú de 1993, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 5° y 6° de las Leyes n.°s 30518 y 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y 2018, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública. Asimismo, la conducta Johan Ariano Cano Pinto, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Capítulo IV De las Funciones del Órgano de Apoyo- Oficina de Administración, a) y r), artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 236-AREQUIIPA de 7 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 71)**, que señala: *"(...) a. Programa, coordinar, ejecutar y controlar las actividades correspondientes a los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Finanzas (Contabilidad, Tesorería), Abastecimientos, Tramite Documentario y Archivo, así como las acciones relativas al control patrimonial y cobranzas coactivas en el ámbito de competencia de la Gerencia Regional, de conformidad con las normas y dispositivos legales vigentes. (...) r. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de competencia."*

Con su actuar, revela que incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa (MOF)[87], aprobado mediante Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre de 2001 **(Apéndice n.º 78)**, numeral 3.3 Funciones Generales de la Oficina de Administración, literal c), que indica: *"(...) c) Coordinar, ejecutar y/o supervisar la aplicación de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia, por parte de las unidades orgánicas integrantes de la Dirección Regional.* Así como, el numeral 3.4.1 Director de Sistema Administrativo II, literal b) y j), del MOF, que señalan lo siguiente: *"b) Dirigir la política sobre administración y control de Recurso Humanos, materiales financieros, prestación de servicios no personales, así como las operaciones presupuestarias, financieras y contables.*[88]*". "(...) j), Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.".*

En conclusión, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Johan Ariano Cano Pinto**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)**.

87 MOF vigente en la fecha.
88 El resaltado y subrayado es nuestro.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Aprobación y entrega de vales de consumo a personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, derivado de convenio colectivo, inobservó las normas presupuestales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 708 556,77; están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)**, del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y entrega de vales de consumo a personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, derivado de convenio colectivo, inobservó las normas presupuestales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generando un perjuicio económico a la entidad por s/ 708 556,77"; están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)**, del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**, del presente Informe de Control Específico.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros de la Comisión Paritaria designados por la entidad con Resolución Gerencial Regional n.° 0175-2015-GRA-GRTC de 28 de mayo de 2015, en "Acta de acuerdos de Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015, acordaron por unanimidad y suscribieron en señal de conformidad el otorgamiento de una compensación económica, la cual consistía en la entrega de una canasta para fiestas patrias y navidad, en la modalidad de *"vales de alimentos"*, para el personal de nombrado, permanente y CAS; sin tomar en cuenta las restricciones establecidas en la normas presupuestales. Asimismo, la jefa del Área de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 527-2015-GRA/GRTC-AJ de 17 de noviembre de 2015, emitió opinión favorable para tal otorgamiento también sin cautelar lo establecido en las normas presupuestales, lo cual motivo a que el titular de la entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA-GRTC de 20 de noviembre de 2015, formalice el acuerdo de negociación colectiva, tal es así que dicha resolución fue suscrita además por los miembros de la Comisión Paritaria.

   En tal sentido, tomando como sustento lo acordado por la Comisión Paritaria, la gestión administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, otorgó de manera consecutiva los vales de alimentos al personal nombrado, permanente y CAS, por un monto de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/ 593 892,67).

   Adicionalmente, de la verificación del proceso de entrega de los vales de alimentos en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se advirtió que los encargados de ejecutar la compra y distribución de los vales de alimentos (jefes de las oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la unidad de Presupuesto), incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios,

directivos y personal de confianza de la entidad, lo cual conllevo a que se entregue dichos vales de alimentos por un monto de ciento catorce mil seiscientos sesenta y cuatro con 10/100 soles (S/ 114 664,10).

Lo señalado, inobservó lo establecido en los artículos 42° y 77° de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, los artículos 29°, 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 5° y 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico de setecientos ocho mil quinientos cincuenta y seis con 77/100 soles (S/ 708 556,77), y han sido ocasionados por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en los hechos irregulares: *"Aprobación y entrega de vales de consumo a personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, derivado de convenio colectivo, inobservó las normas presupuestales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 708 556,77"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador del Gobierno Regional de Arequipa:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 017-2015-SITRAGRTC de 19 de mayo de 2015.

- Fotocopia autentificada del "Pliego petitorio del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones período 2015-2016" de mayo de 2015

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0175-2015-GRA/GRTC de 28 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0284-2015-GRA/GRTC de 28 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 043-2015-SITRAGRTC de 12 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del "Acta de acuerdos de la Comisión Paritaria" 16 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 527-2015-GRA/GRTC-AJ de 17 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0422-2015-GRA/GRTC de 20 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada oficio n.° 073-2020-GRA/GRTC de 06 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2019-GRA/GRTC.OA de 06 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 076-2020-GRA/GRTC.OA-ARH. de 4 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 069-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de 03 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la "Constancia Sind. Trabajadores RDR.0119-2", trabajador Alfaro Díaz, Luis Froilan Silvio.
- Fotocopia autenticada de la "Constancia Sind. Trabajadores RDR.0119-2", trabajador Aguilar Peralta, María Teresa.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 505-2015-GRA/GRTC-OA de 20 de noviembre de 2015.
- "Especificaciones técnicas para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo o tarjetas electrónicas para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones".
- "Relación del personal empleados nombrados de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa".
- "Relación de personal C.A.S. de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa".
- "Relación de personal obreros permanentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa".

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 561-2015-GRA/GRTC.OA.ALP de 27 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 195-2015-GRA/GRTC-OPPS de 30 de noviembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 160-2015-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 30 de noviembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001045 (En Nuevos Soles)" de 30 de noviembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del "Marco Presupuestal Vs. Certificación - 2015 del mes de enero a diciembre (En Nuevos Soles)" de 30 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0435-2015-GRA/GRTC de 1 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 056-2015-GRA/GRTC de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2015SP-0000683" de 18 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2016-GRA/GRTC.OA.al de 04 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal nombrado (Empleados) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal obreros permanente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal Administrativo (CAS) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de uniforme (Terno) Blusa y Phasmina-2015".
- Fotocopia autenticada del informe n.° 043-2020-GRA/GRTC.OA.ALP de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Original del Cuadro n.° 4: "Lista de funcionarios, directivos y personal de confianza - Período 2015", elaborado por la comisión de control.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 004-2015-GRA/GRTC de 12 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2015-GRA/PR de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 05 de enero de 2016.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 004-2016-GRA/GRTC.OA. de 5 de enero de 2016.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3267 de 23 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 22: Original del Cuadro n.° 5: "Pagos efectuados por la adquisición de los vales de alimentos – período 2015 al 2018", elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 019-2015-SITRAGRTC de 14 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de las "Especificaciones técnicas para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones", en el cual señala como plazo estimado a adquirir los vales de alimentos en los meses de julio y diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2016-SITRAGRTC. de 4 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada de las "Especificaciones técnicas para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones", en el cual señala como plazo estimado a adquirir los vales de alimentos en los meses de setiembre y diciembre de 2016.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 222-2016-GRA/GRTC-OA de 15 de junio de 2016.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 272-2016-GRA/GRTC-OA-ARH de 17 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 144-2016-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem de 16 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la relación del "Personal con tiempo de servicios mayor de tres años" de 30 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal con tiempo de servicios menor de tres años" de 30 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal empleados, nombrados de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal obrero permanentes de la de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa".

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 346-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 107-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 20 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000626 (En Nuevos Soles)" de 20 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 121-2016-GRA/GRTC-OPPS de 20 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 276-2016-GRA/GRTC.OA de 21 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0243-2016-GRA/GRTC de 28 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del contrato n.° 032-2016-GRA/GRTC de 2 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Segunda Adenda al contrato n.° 032-2016-2016-GRA/GRTC. de 30 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0341-2016-GRA/GRTC de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2016SP-0000452" de 04 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2016SP-0000511" 09 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 044-2016-GRA/GRTC.OA.al de 22 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal nombrado (Empleados) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de vales (564.85) -Octubre- 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal obreros de Campo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de vales (564.85)-Octubre 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal administrativo, tiempo de servicios menor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de vales (S/.118.50) Octubre 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal administrativo, tiempo de servicios mayor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de vale (S/.564.85) Octubre 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal administrativo, tiempo de servicios menor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de vale (S/.118.50)-Diciembre - 2016".

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 049-2016-GRA/GRTC.OA.al de 19 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal nombrado (Empleado) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vales (S/.564.85) Diciembre - 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal obrero de Campo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vales (S/.564.85) Diciembre - 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal administrativo, tiempo de servicios menor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vale (S/.118.50) Diciembre 2016".

- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal administrativo (CAS), tiempo de servicios mayor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vales (S/.564.85) Diciembre - 2016".

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.º 428-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 22 de noviembre de 2016
- Informe n.º 480-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 20 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorándum n.º 470-2016-GRA/GRTC-OA de 22 de noviembre de 2016.
- Memorándum n.º 524-2016-GRA/GRTC-OA de 20 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 186-2016-GRA/GRTC/SGC de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 459-2016-GRA/GRTC.OA.ALP de 07 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 133-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 22 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000626 (En Nuevos Soles)" de 23 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 173-2016-GRA/GRTC-OPPS de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n. ° 2016SP-0000583" de 27 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2016SP-0000584" de 27 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2017-GRA/GRTC.OA.ALP.Almacén Central de 04 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal nombrado (empleados) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vales (564.85) -Octubre - 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal obreros de campo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vales (S/.564.85)-Octubre 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal administrativo, tiempo de servicios menor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vales (S/.118.50) Octubre 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal administrativo, tiempo de servicios mayor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vale (S/.564.85) Octubre 2016".

- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal nombrado (empleados) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vales (S/.564.85) Diciembre- 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal obreros de campo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa: Entrega de Vales (S/.564.85- Diciembre- 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal administrativo, tiempo de servicios menor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vale (S/.118.50) Diciembre 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal Administrativo (CAS), tiempo de servicios mayor de 03 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Vales (S/.564.85) Diciembre- 2016".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal Administrativo, tiempo de servicios menor a 3 años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de vale (118.50) - Diciembre - 2016".

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Original del Cuadro n.° 6: "Lista de funcionarios, directivos y personal de confianza - Período 2016", elaborado por la comisión de control.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 013-2016-GRA/GRTC de 20 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0219-2016-GRA/GRTC de 31 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0301-2016-GRA/GRTC de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2379 de 24 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2549 de 22 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 65 de 06 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 66 de 06 de enero de 2017.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2017-SITRAGRTC. de 20 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0253-2017-GRA/GRTC-OA de 15 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0309-2017-GRA/GRTC-URH de 20 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 162-2017-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem de 20 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2017-GRA/GRTC.OA. de 5 de abril de 2017.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 059-2017-GRA/GRTC.OPPS.apr-. de 23 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 099-2017-GRA/GRTC-OPPDI de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 284-2017-GRA/GRTC.OA de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0336-2017-GRA/GRTC-OA-ARH de 11 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 216-2014-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. de 07 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal empleados nombrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal obreros permanentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal empleados contratados por Serv-Pers. de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal obreros contratados por Serv-Pers. de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal CAS- Menor a tres años".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal CAS- Mayor a tres años".

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0299-2017-GRA/GRTC-OA de 21 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada de las "Especificaciones técnicas para la adquisición de alimentos mediante vales electrónicos de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones".

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 376-2017-GRA/GRTC.OA.ALP de 08 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 124-2017-GRA/GRTC-OPPS de 23 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 074-2017-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 23 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada de la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000362 (En Nuevos Soles)" de 23 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del informe n.º 150-2017-GRA/GRTC.OA de 24 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 167-2017-GRA/GRTC de 28 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 015-2017-GRA/GRTC de 03 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 291-2017-GRA/GRTC de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2017SP-0000296" de 09 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2017SP-0000492" de 19 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2017SP-0000502" de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 05-2018-GRA/GRTC.OA.al de 26 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal nombrado (empleados) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets (S/ .526.50) Octubre - 2017".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal técnico permanente (Obreros) que cumplen funciones en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets (S/.526.50) Octubre -2017".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal Administrativo (CAS) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets (S/. 526.50) Octubre-2017".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal nombrado (empleados) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets Diciembre - 2017-S/. 526.50".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal técnico permanente (obreros) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets) Diciembre2017 -S/ 526.50".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal CAS - menor de tres años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets- Diciembre 2017- S/ 222.75".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal CAS - mayor de tres años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets- Diciembre 2017- S/ 526.50".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal empleados contratados Serv-Pers. de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets) Diciembre 2017- S/ 526.50".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal obrero contratado por Serv-Pers. de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de tikets) Diciembre 2017- S/ 526.50".

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Original del Cuadro n.° 7: "Lista de funcionarios y Directivos - Período 2017", elaborado por la comisión de control.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0001-2017-GRA/GRTC de 2 de enero de 2017.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2018-GRA/GRTC.OA.ALP de 26 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 040-2018-GRA/GRTC-OA de 26 de enero de 2017.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1959 de 13 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2476 de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n. ° 284 de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del oficio n.° 025-2018-SITRAGRTC. de 19 de julio de 2018.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 267-2018-GRA/GRTC-OA.ALP de 24 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 280-2018-GRA/GRTC.OA de 8 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la relación "Empleados Nombrados"
- Fotocopia autenticada de la relación de "Obreros Permanentes".
- Fotocopia autenticada de la relación de "Empl. Cont. Por. Serv.".
- Fotocopia autenticada de la relación de "Obr. Contratados Serv.".
- Fotocopia autenticada de la relación de "Trabajador CAS".
- Fotocopia autenticada de las "Especificaciones técnicas para la adquisición de alimentos mediante vales electrónicos para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones".

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del informe n.° 339-2018-GRA/GRTC.OA.ALP de 06 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0153-2018-GRA/GRTC-OPPS de 11 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 136-2018-GRA/GRTC-OPPS.apr-. de 11 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367 (En Soles)" de 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del informe n.° 238-2018-GRA/GRTC.OA de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 202-2018-GRA/GRTC de 20 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 017-2018-GRA/GRTC de 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2018SP-0000330" de 24 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la "Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 2018SP-0000498" de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2019-GRA/GRTC.OA.ALP. Almacén Central de 16 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal nombrado (empleados) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets (S/.650.00) Diciembre- 2018.
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal técnico permanente (obreros) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets) Diciembre 2018-S/ 650.00".
- Fotocopia autenticada de la "Relación de personal obrero Contratados- Serv-. De la Gerencia Regional Arequipa: Entrega de Tikets) Diciembre de 2018- S/ 650.00".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal CAS- de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets- Diciembre 2018- S/ .....".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal CAS-Mayor a tres años de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets- Diciembre 2018- S/ 650.00".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal nombrado (empleados) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets (S/.650.00) Octubre- 2018.
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal técnico permanente (Obreros) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets) Diciembre 2018-S/ 650.00".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal empleado Contratado per servicio (CAS) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets- (S/. 650.) Octubre-2018".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal obrero contratados-Serv-. de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets) Diciembre 2018- S/ .....".
- Fotocopia autenticada de la "Relación del personal CAS- de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa: Entrega de Tikets- Diciembre 2018- S/ .....".

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Original del Cuadro n.° 8: "Lista de funcionarios - Período 2018", elaborado por la comisión de control.

- Fotocopia autenticada de la Resoluciones Gerencial Regional n.° 022-2018-GRA/GRTC de 7 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 038-2019-GRA/GRTC.OA ALP de 17 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 033-2019-GRA/GRTC.OA de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 2099 de 15 de noviembre 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 2584 de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada y certificada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 310-2015-GRA/PR de 18 de marzo de 2015, por la que se designó a Manuel Armando Palomino Tanco.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 002-2016-GRA/GGR de 6 de enero de 2016.
- Copia Certificada del "Acta de Defunción" de 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada y original de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y notificación.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Original de "Evaluaciones de comentarios".

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y de cese de Ytalo Fabian Ojeda Tristán como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Sistemas:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 052-2015-GRA/PR de 5 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 393-2016-GRA/GGR de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 236-AREQUIPA de 7 de agosto de 2013.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2019-CR-GRA/OCI- de 4 de setiembre de 2019, documento con el cual se solicitó al Titular de la entidad el ROF vigente a la fecha.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 801-2019-GRA/GRTC de 25 de setiembre de 2019, documento con el Titular de la entidad remite el ROF vigente a la fecha.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y de cese de María Teresa Aguilar Peralta como jefa de Asesoría Jurídica:

- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 004-2015-GRA/GRTC de 12 de enero de 2015.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 013-2016-GRA/GRTC de 20 de enero de 2016.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0001-2017-GRA/GRTC de 2 de enero de 2017.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 022-2018-GRA/GRTC de 7 de febrero de 2018.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 004-2019-GRA/GRTC de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y de cese de Darwin Solón Esquivel Las Heras como jefe de la Unidad de Personal:

- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 004-2015-GRA/GRTC de 12 de enero de 2015.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 013-2016-GRA/GRTC de 20 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0219-2016-GRA/GRTC de 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz como jefe de la Unidad de Presupuesto:

- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 004-2015-GRA/GRTC de 12 de enero de 2015.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 013-2016-GRA/GRTC de 20 de enero de 2016.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0001-2017-GRA/GRTC de 2 de enero de 2017.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 022-2018-GRA/GRTC de 7 de febrero de 2018.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 109-2018-GRA/GRTC de 4 de julio de 2018.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 004-2019-GRA/GRTC de 15 de enero de 2019.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 195-2019-GRA/GRTC de 5 de setiembre de 2019.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 002-2020-GRA/GRTC de 03 de enero de 2020.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Manuel Jesús Álvarez Sansur como jefe de la Oficina de Administración:

- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 126-2016-GRA/GRR de 7 de abril de 2016.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 053-2017-GRA/GR de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de los documentos de designación de Anika Rosario Portales Benavente como jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas:

- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 266-2017-GRA/GGR de 2 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de los documentos de designación de Johan Ariano Cano Pinto como jefe de la Oficina de Administración:

- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 237-2017-GRA/GGR de 6 de julio de 2017.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia Autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Presidencial Regional n.° 540-2001-CTAR/PE de 6 de noviembre de 2001.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2019-CR-GRA/OCI de 4 de setiembre de 2019, documento con el cual se solicitó al Titular de la entidad el MOF vigente a la fecha.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 801-2019-GRA/GRTC de 25 de setiembre de 2019, documento con el Titular de la entidad remite el ROF vigente a la fecha.

Arequipa, 13 de octubre de 2020

Jaime Rodolfo la Rosa Abarca
Supervisor de la Comisión de Control

Edhit Cáceres del Aguila
Jefa de la Comisión de Control

Eloy Gervasio Canahuiri Roncalla
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, **que suscribe el presente informe**, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 13 de octubre de 2020

Sandra Mónica Oré Fuentes Rivera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa

Apéndice n.°: 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Armando Palomino Tanco	29232971	Jefe de la oficina de Administración y Presidente de la Comisión Paritaria de la Entidad	18/03/2015	06/01/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Urbanización Los Cristales Mz. D, Lote 3, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento Arequipa (*) (**)	APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77	X		X
2	Ytalo Fabián Ojeda Tristán	40237879	Jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, e Integrante de la Comisión Paritaria	05/01/2015	30/11/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Urbanización Monterrey Mz. J, Lote 12, distrito de José Luis Bustamante, provincia y departamento de Arequipa (*) (**)	APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77	X		X
3	María Teresa Aguilar Peralta	29365299	Jefa de Asesoría Jurídica e Integrante de la Comisión Paritaria	13/01/2015	15/01/2019	Decreto Legislativo n.° 276	Urbanización Villa Alejandro Mz. A Lote 3-1, distrito de distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa (*) Av. Garcilazo de la Vega 425, distrito de Mariano Melgar, provincia y	APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77.	X		X

059

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
							departamento de Arequipa (**)				
4	Darwin Solón Esquivel Las Heras	29664442	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, e Integrante de la Comisión Paritaria	13/01/2015	31/08/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Urbanización Jesús María Calle Daniel Alcides Carrión 205, distrito de Paucarpata, provincia y departamento Arequipa (*) (**)	APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77	X		X
5	Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz	29395819	Jefe de la Unidad de Presupuesto, e Integrante de la Comisión Paritaria	13/012015 05/07/2018	07/02/2018 A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Avenida Pizarro 104 Sub-lote 5 C, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa (*) Urbanización 12 de octubre F-35, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa (**)	APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77.	X		X
6	Manuel Jesús Álvarez Sansur	29239677	Jefe de la oficina de Administración	11/04/2016	31/01/2017	Decreto Legislativo n.° 276	Cooperativa Daniel Alcides Carrión Mz. I Lote A, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa (*) (**)	APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77	X		X

090

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
7	Anika Rosario Portales Benavente	30960446	Jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas	03/08/2017	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Urbanización Villa el Prado Mz. N Lote 8, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa **(*) (**)**	APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77	X		X
8	Johan Ariano Cano Pinto	29709578	Jefe de la oficina de Administración	10/07/2017	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Chachani 224, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **(*) (**)**	APROBACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, INOBSERVÓ LAS NORMAS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 708 556,77	X		X

Fuente: Fichas Reniec **(*)** y oficio n.° 098-2020-GRA/GRTC de 14 de febrero de 2020 (Legajo de la entidad) **(**)**
Elaborado por: Comisión de control.

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ORE FUENTES RIVERA Sandra Monica F/ 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2020 13:53:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Paucarpata, 14 de Octubre de 2020

OFICIO N° 000446-2020-CG/OC5334

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SECRETARIA
14 OCT 2020
Registro: ..... Firma: .....
Hora: 14:40 Folio: 57+CD

Señor
Luigui Mendoza Sota
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
Gobierno Regional de Arequipa
Av. Guardia Civil Nro. 702
Paucarpata, Arequipa, Arequipa

ASUNTO : Comunicación de Informe de Control Especifico n° 044-2020-2-5334-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 101-2020-GRA/OCI de 5 de febrero de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, denominado: "Aprobación del Convenio Colectivo y Otorgamiento de vales de alimentos a los servidores de la entidad, periodo 2015 al 2018".

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico n° 044-2020-2-5334-SCE en el cual se ha identificado presuntas responsabilidades de naturaleza administrativa y civil, remitiendo a su despacho el referido informe con un CD que contiene 78 apéndices, para los fines pertinentes, ello a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción (Apéndice n° 2).

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Órgano de Control Institucional, estará remitiendo el precitado Informe de Control Específico a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sandra Monica Ore Fuentes Rivera
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

(SOF/ecda)
Nro. Emisión: 00116 (5334 - 2020) Elab:(U64138 - 5334)
DOC.: 03212545
EXP.: 02123523

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BUPRCGN**